



PROSPECTO DE INFORMACIÓN

PRINCIPAL SIEFORE 1, S. A. DE C. V.

**Sociedad de Inversión Especializada de
Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 1**

Este Prospecto de Información fue autorizado por la Comisión mediante oficio número Doo/300/0908/2018 notificado 30 de noviembre de 2018. + el cambio de Comisión 2019 autorizado mediante oficio número Doo/ 100/ 148 2018

**PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PRINCIPAL SIEFORE 1, S. A. DE C. V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro**

Sociedad de Inversión Básica 1

ÍNDICE

I. DEFINICIONES

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión
2. Datos Generales de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión
3. Comité de Inversión
4. Comité de Riesgos Financieros

III. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

- a) Objetivos de la inversión
- b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de valores
- c) Inversión en Derivados
- d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria
- e) Inversión en Mercancías
- f) Inversión en Divisas
- g) Inversión en Fondos Mutuos
- h) Inversión a través de Mandatarios

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

- a) Tipos de recursos que se pueden Invertir en la Sociedad de Inversión
- b) Precio y Plazo de Liquidación de las acciones de la Sociedad de Inversión
- c) Política de permanencia en el fondo:
- d) Régimen de comisiones
- e) Mecánica de valuación
- f) Régimen de recompra

VI. RÉGIMEN FISCAL

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

- a) Cartera de Valores

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

- a) Riesgos de Inversión
- b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión
- c) Inspección y Vigilancia de la Comisión
- d) Custodia de los Títulos
- e) Aceptación del Prospecto de Información por el Trabajador
- f) Calificación de la Sociedad de Inversión
- g) Consultas, Quejas y Reclamaciones

ANEXOS

PROSPECTO DE INFORMACIÓN
PRINCIPAL SIEFORE 1, S. A. DE C. V.
Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro
Sociedad de Inversión Básica 1

I. DEFINICIONES

1. Para los efectos del presente Prospecto la terminología utilizada se entenderá de acuerdo con lo siguiente:
 - 1.1 **Acta Pormenorizada**, a las actas de las sesiones de los órganos colegiados que se acompañen de la documentación de apoyo de la sesión, que contenga los comentarios vertidos en cada una de las sesiones en referencia a los acuerdos tomados, los acuerdos explícitos para cada tema sometido a consideración y el sentido de las votaciones de cada uno de los integrantes, así como, la lista de asistencia suscrita por todos y cada uno de los integrantes e invitados presentes en la sesión correspondiente;
 - 1.2 **Activo Administrado por el Mandatario**, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión que se encuentre bajo la gestión financiera de cada Mandatario contratado por la Sociedad de Inversión;
 - 1.3 **Activo Administrado por la Sociedad de Inversión**, al valor de mercado de los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión directamente gestionado en materia de inversiones por ésta;
 - 1.4 **Activo Total de la Sociedad de Inversión**, a la suma del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y los Activos Administrados por los Mandatarios contratados por la Sociedad de Inversión;
 - 1.5 **Activos Objeto de Inversión**, a los Instrumentos, Divisas, Valores Extranjeros, Componentes de Renta Variable, Inversiones Neutras, Estructuras Vinculadas a Subyacentes, Mercancías y operaciones con Derivados, reportos y préstamos de valores;
 - 1.6 **Administradora**, a Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, administradora de fondos para el retiro
 - 1.7 **Ahorro Voluntario**, a las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo que realicen los Trabajadores;
 - 1.8 **Aportaciones Complementarias de Retiro**, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro a que se refiere el artículo 79 de la Ley;
 - 1.9 **Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo**, a las aportaciones realizadas por los Trabajadores a la subcuenta prevista en la fracción VII del artículo 35 del Reglamento de la Ley;
 - 1.10 **Aportaciones Voluntarias**, a las aportaciones realizadas a la subcuenta de aportaciones voluntarias a que se refiere el artículo 79 de la Ley, sin considerar a las Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo;
 - 1.11 **Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo**, a las Aportaciones Voluntarias a que se refiere el artículo 151 fracción V de la Ley del Impuesto Sobre la Renta;
 - 1.12 **Bancos**, a las Instituciones de Crédito, así como a las entidades extranjeras que realicen las mismas operaciones que las Instituciones de Crédito;
 - 1.13 **Bolsa de Derivados**, a las personas morales que tengan por objeto proveer las instalaciones y demás servicios para que se coticen y negocien los Derivados, supervisadas por autoridades pertenecientes a los Países Elegibles para Inversiones;
 - 1.14 **Calificación de Contraparte**, a la asignada por las instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a los intermediarios para la celebración de operaciones con reportos, préstamo de valores, Derivados o depósitos bancarios;
 - 1.15 **Certificados Bursátiles**, a los títulos de crédito previstos en la Ley del Mercado de Valores, que representan la participación individual de sus tenedores en un crédito colectivo a cargo de personas morales, o de un patrimonio afecto en fideicomiso;
 - 1.16 **Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión**, a los referidos en el artículo 1º, de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado

de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;

- 1.17 **Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales**, a los títulos cuya fuente de pago provenga del uso o aprovechamiento de activos reales. Los Certificados Bursátiles deberán reunir los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión;
- 1.18 **Certificados de Participación**, a los Instrumentos a que se refiere el Capítulo V Bis de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;
- 1.19 **Clase de Activo**, a los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos de Renta Variable, Valores Extranjeros de Renta Variable, Mercancías, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, y Posiciones Puras en Divisas, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, los cuales podrán atender a la desagregación que defina el Comité de Inversión con base en la clasificación prevista en el presente numeral;
- 1.20 **Coeficiente de Liquidez**, al valor de la provisión por exposición a Derivados respecto de los activos de alta calidad, prevista en la CUF para mitigar los requerimientos de liquidez ocasionados por las posiciones en Derivados. El Anexo N de la CUF contiene la metodología y las definiciones de las variables utilizadas para el cálculo del Coeficiente de Liquidez;
- 1.21 **Comisión**, a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro;
- 1.22 **Comité de Análisis de Riesgos**, al previsto en el artículo 45 de la Ley;
- 1.23 **Comité de Inversión**, al previsto en el artículo 42 de la Ley;
- 1.24 **Comité de Riesgos Financieros**, al previsto en el artículo 42 bis de la Ley;
- 1.25 **Comité de Valuación**, al previsto en el artículo 46 de la Ley;
- 1.26 **Componentes de Renta Variable**, a los Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable con los que se obtenga exposición a activos accionarios autorizados a través de Vehículos que confieran derechos sobre los mismos, acciones o Derivados;
- 1.27 **Consejero Independiente**, a los referidos en el artículo 29 de la Ley;
- 1.28 **Contrapartes**, a las instituciones financieras con quienes la Sociedad de Inversión puede celebrar operaciones con Derivados, reporto y préstamo de valores, en términos de las Disposiciones del Banco de México, así como aquéllas en las que realice depósitos bancarios de dinero a la vista;
- 1.29 **Contratos Abiertos**, a las operaciones celebradas con Derivados respecto de las cuales no se haya celebrado una operación de naturaleza contraria con la misma Contraparte;
- 1.30 **CUF**, a las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro publicadas por la Comisión;
- 1.31 **Custodio**, al intermediario financiero que reciba instrumentos o valores para su guarda, o a las instituciones autorizadas para los fines anteriores;
- 1.32 **Costos de Corretaje**, a los ingresos distintos de los Costos por Asesoría que perciban:
 - a) Los Intermediarios Financieros, así como las cámaras de compensación y las Contrapartes, directamente a consecuencia de su labor de intermediación en el mercado de valores o en las Bolsas de Derivados, y
 - b) Los proveedores de las plataformas de negociación de Activos Objeto de Inversión empleadas por las Sociedades de Inversión, que estén vinculados a cada operación concertada;
- 1.33 **Derivados**, a las Operaciones a Futuro, Operaciones de Opción, y Contratos de Intercambio (Swaps), incluyendo Operaciones a Futuro sobre Contratos de Intercambio (Swaps), Operaciones de Opción sobre Operaciones a Futuro y Operaciones de Opción sobre Contratos de Intercambio (Opciones sobre Swaps), a que se refieren las Disposiciones del Banco de México;
- 1.34 **Diferencial del Valor en Riesgo Condicional**, a la diferencia en el Valor en Riesgo Condicional de la cartera de la Sociedad de Inversión y el Valor en Riesgo Condicional de esa misma cartera calculada excluyendo las posiciones en Derivados conforme al Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión;

- 1.35 **Disposiciones del Banco de México**, a las dirigidas a las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro en materia de operaciones financieras conocidas como derivadas, de reporto y de préstamo de valores, expedidas por el Banco Central;
- 1.36 **Disposiciones de Régimen de Inversión**, a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro publicadas por la Comisión;
- 1.37 **Divisas**, a los dólares de los Estados Unidos de América, euros, yenes, las monedas de los Países Elegibles para Inversiones que el Comité de Análisis de Riesgos determine, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar;
- 1.38 **Empresas Privadas**, a las sociedades mercantiles de nacionalidad mexicana autorizadas para emitir valores, así como a las Entidades Financieras;
- 1.39 **Emisores Nacionales**, al Gobierno Federal, Banco de México, Empresas Privadas, Empresas Productivas del Estado, entidades federativas, municipios, Gobierno del Distrito Federal y Entidades Paraestatales, que emitan Instrumentos, así como las Entidades Financieras, que emitan, acepten o avalen dichos Instrumentos;
- 1.40 **Emisores Extranjeros**, a los Gobiernos, Bancos Centrales y Agencias Gubernamentales de Países Elegibles para Inversiones, así como las entidades que emitan valores bajo la regulación y supervisión de éstos y los organismos multilaterales distintos de los señalados como Inversión Neutra en el presente Prospecto;
- 1.41 **Empresas Productivas del Estado**, a las empresas de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios que gozan de autonomía técnica, operativa y de gestión, conforme a lo dispuesto en la Ley de Petróleos Mexicanos y la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, denominadas Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad;
- 1.42 **Entidades Financieras**, a las autorizadas conforme a la legislación financiera mexicana para actuar como: almacenes generales de depósito, Instituciones de Crédito, instituciones de fianzas, instituciones de seguros y sociedades financieras de objeto múltiple;
- 1.43 **Estructuras Vinculadas a Subyacentes**, a los activos que cumplan con las siguientes características:
- a) Ser ofertados mediante un mecanismo de oferta pública en algún País Elegible para Inversiones;
 - b) Tener una estructura de pago de flujos a los inversionistas integrada por los siguientes dos componentes:
 - i. Un bono cupón cero no subordinado, o en su caso un pago con estructura financiera similar a éste, a través del cual se devuelve al inversionista en la fecha de vencimiento del título el monto invertido. Este componente puede estar denominado en pesos, Unidades de Inversión o Divisas y puede ser emitido por Emisores Nacionales o Extranjeros.
 - ii. El pago de cupones, cuyo valor esté vinculado a Divisas, Unidades de Inversión, pesos, tasas de interés reales o nominales, el índice nacional de precios al consumidor, Mercancías, Componentes de Renta Variable, FIBRAS o una combinación de las anteriores. El valor de los cupones en ningún caso podrá ser negativo. Dicho valor podrá determinarse a través de Derivados autorizados.
 - c) En su caso, la estructura de pago de flujos al inversionista puede ofrecer un vencimiento no definido, a cien años o a un plazo mayor a éste;
 - d) Contar con las calificaciones crediticias previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse las Sociedades de Inversión, y
 - e) El instrumento podrá requerir al inversionista únicamente la aportación del monto de inversión inicial y no deberá requerir a éste la administración ni la aportación de garantías.
- 1.44 **FIBRAS**, a las FIBRAS Genéricas y a las FIBRAS-E;
- 1.45 **FIBRAS Genéricas**, a los títulos o valores emitidos por fideicomisos que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles en territorio nacional que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar

financiamiento para esos fines, que cumplan con lo previsto en los artículos 187 y 188 de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

- 1.46 **FIBRA-E**, a los certificados bursátiles fiduciarios de inversión en energía e infraestructura referidos en el artículo 1º de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con sus respectivas modificaciones y adiciones;
- 1.47 **Fondos Mutuos**, a las entidades nacionales o extranjeras, que se encuentren registradas, reguladas y supervisadas por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones que cumplan con la regulación de su país de origen, así como con las siguientes características:
- a) El valor neto de sus activos se debe conocer diariamente a través de los mecanismos que para tales efectos establezcan las autoridades de los Países Elegibles para Inversiones que regulen el fondo de que se trate;
 - b) La liquidez y redención de las acciones o títulos debe ser diaria, o bien conforme a la periodicidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos;
 - c) Sus administradores y/o asesores de inversión deben estar registrados, regulados y supervisados por alguna autoridad perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;
 - d) Deben contar con un prospecto de inversión en el que hagan pública su política de inversión y deben publicar periódicamente su situación financiera, y
 - e) Los instrumentos en los que inviertan deben ser emitidos mediante oferta pública y observar los criterios aplicables a Activos Objeto de Inversión determinados en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse las Sociedades de Inversión.

Los Fondos Mutuos pueden ser Fondos Mutuos Nacionales o bien Fondos Mutuos Extranjeros.

El Comité de Análisis de Riesgos determinará los lineamientos que deben cumplir estos fondos con el objeto de proteger los recursos de los trabajadores invertidos en las Sociedades de Inversión.

- 1.48 **Fondos Mutuos Extranjeros**, a los Fondos Mutuos conformados por Valores Extranjeros de Deuda, Inversiones Neutras o Valores Extranjeros de Renta Variable;
- 1.49 **Fondos Mutuos Nacionales**, a los Fondos Mutuos conformados por Instrumentos de Deuda, Inversiones Neutras o Instrumentos de Renta Variable;
- 1.50 **Grado de Inversión**, al obtenido por los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas que ostenten las calificaciones relacionadas en los Anexos A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, y K de las Disposiciones de Régimen de Inversión;
- 1.51 **Grupos Financieros**, a los constituidos en términos de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras;
- 1.52 **Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones**, a los indicadores accionarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- 1.53 **Índices Inmobiliarios de Países Elegibles para Inversiones**, a los indicadores inmobiliarios que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- 1.54 **Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones**, a los indicadores de deuda que satisfagan los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos;
- 1.55 **Instituciones de Crédito**, a las instituciones de banca múltiple y banca de desarrollo nacionales;
- 1.56 **Instrumentos**, a todos los Instrumentos Bursatilizados, Instrumentos de Deuda, Instrumentos Estructurados, FIBRAS e Instrumentos de Renta Variable denominados en moneda nacional, Unidades de Inversión o Divisas emitidos por Emisores Nacionales, incluidos los Certificados Bursátiles y los Certificados de Participación, adquiridos directamente o a través de Vehículos, los documentos o contratos de deuda a cargo del Gobierno Federal, los depósitos en el Banco de México, los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en Instituciones de Crédito, las Estructuras Vinculadas a Subyacentes, o en su caso los componentes de éstas, emitidos por Emisores Nacionales, así como las Mercancías;
- 1.57 **Instrumentos Bursatilizados**, a los siguientes:

- a) Títulos o valores que representen derechos de crédito emitidos a través de Vehículos cuyos activos subyacentes sean dichos derechos de crédito, no quedando incluido cualquier otro instrumento diferente a los antes mencionados, tales como los conocidos como Instrumentos Estructurados o cualesquiera otros que no reúnan los requisitos establecidos en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, ni reúnan los niveles de aforo, el capital retenido, la serie subordinada y la garantía financiera que se determinen por el Comité de Análisis de Riesgos, al que se refieren los artículos 43 párrafo cuarto y 45 de la Ley, y
- b) Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales;

1.58 Instrumentos de Deuda, a los siguientes:

- a) Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros, emitidos por Emisores Nacionales, así como a los Instrumentos Bursatilizados y los depósitos en el Banco de México;
- b) Las obligaciones convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles, distintas a los Instrumentos de Renta Variable;
- c) Las obligaciones subordinadas no convertibles emitidas por Instituciones de Crédito a que se refiere el artículo 64 de la Ley de Instituciones de Crédito;
- d) Las obligaciones subordinadas no convertibles que cumplan con los siguientes requisitos:
 - i. Que tengan por objeto financiar proyectos de infraestructura en territorio nacional;
 - ii. Que en ninguno de los tramos o series en que se estructuren se establezcan aportaciones adicionales con cargo a los tenedores;
 - iii. Que sin perjuicio del orden de prelación establecido entre dichos tramos o series en ningún caso se libere al emisor de la obligación de pago del principal, aun cuando dicho principal pueda ser diferido o amortizado anticipadamente, y
 - iv. Que en el caso de que sean emitidas a través de un Vehículo, éste no confiera derechos directa o indirectamente, respecto de Derivados o implique estructuras sujetas a financiamiento.
- e) Obligaciones subordinadas no convertibles en acciones.

Se exceptúan de las comprendidas en este inciso, las series contempladas en la emisión de un instrumento financiero que ante cualquier evento distinto al de liquidación o concurso mercantil otorgue derechos de prelación de cobro diferenciados a los tenedores de dichas series, cualquiera que sea su denominación. En particular no quedan contempladas en la presente definición las series subordinadas o mezzanine de los Instrumentos Bursatilizados.

Asimismo, quedan excluidas del presente inciso las distintas obligaciones y series de acciones emitidas por una sociedad anónima especializada en la inversión de recursos financieros.

- f) Instrumentos de Deuda Híbridos.

Las obligaciones a que se refieren los incisos b), c), d), e) y f) anteriores, deberán alcanzar las calificaciones mínimas que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En todo caso, las calificaciones deberán ser otorgadas cuando menos por dos instituciones calificadoras de valores autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Los Instrumentos de Deuda emitidos al amparo de la Ley de Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores, emitida por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuyos recursos se destinen al financiamiento de proyectos de vivienda, cuya fuente de pago provenga directamente o indirectamente de créditos hipotecarios, serán considerados como títulos de deuda quirografaria o bien Instrumentos Bursatilizados.

1.59 Instrumentos de Deuda Híbridos, a los títulos o valores que representen una deuda a cargo de un tercero, colocados en mercados nacionales o extranjeros que de acuerdo a su prospecto de emisión cumplan con las siguientes características:

- a) Que la prelación de pago sea preferente respecto al pago de dividendos o distribuciones de capital;

- b) Que el monto del pago de cupones pueda ser variable o acumulable, así como la fecha de pago de los cupones pueda ser diferible;
- c) Que la fecha del pago de principal pueda contar con la opcionalidad para el emisor de hacerla anticipada, diferible o indeterminada;
- d) Que satisfaga los requisitos de calificación crediticia previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse las Sociedades de Inversión;
- e) Que sean emitidos por Empresas Privadas distintas a las Instituciones de Crédito;
- f) Que la fecha a vencimiento sea fija, diferible o a perpetuidad, y
- g) Que el Emisor tenga listadas acciones representativas de su capital en alguna bolsa de valores de Países Elegibles para Inversiones;

1.60 Instrumentos Estructurados, a los siguientes:

- a) Los títulos fiduciarios que se destinen a la inversión o al financiamiento de las actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, incluidos aquéllos que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, excepto las reguladas por la Ley de Fondos de Inversión.

El efectivo que forme parte del patrimonio del fideicomiso emisor de los Instrumentos Estructurados, en tanto se realiza la selección de las actividades o proyectos en que se destinarán dichos recursos, podrá invertirse de forma transitoria, en sociedades y fondos de inversión regulados al amparo de la Ley de Fondos de Inversión o en Vehículos listados en el mercado de capitales mexicano. El Comité de Análisis de Riesgos, determinará los tipos de activos financieros en los que podrán invertir dichas sociedades, fondos de inversión y Vehículos, y

- b) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

Los Instrumentos Estructurados deberán ser emitidos al amparo de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general aplicables a las emisoras de valores y a otros participantes del mercado de valores expedidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Adicionalmente, los Instrumentos Estructurados deberán reunir los requisitos que, en su caso, establezcan las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro que emita la Comisión.

Tratándose de la inversión en Instrumentos Estructurados que realicen los Mandatarios, el Comité de Análisis de Riesgos definirá los criterios que deban satisfacer los Mandatarios para ser elegibles y en su caso los Instrumentos Estructurados en que podrán invertir.

1.61 Instrumento Genérico, a la referencia de mercado que de conformidad con sus características pueda ser usada para aproximar, la valuación, el rendimiento, la volatilidad o algún Factor de Riesgo, de un Activo Objeto de Inversión;

1.62 Instrumentos de Renta Variable, a los siguientes:

- a) Acciones destinadas a la inversión individual o a través de Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores;
- b) Las acciones de Emisores Nacionales, o los títulos que las representen, que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, o en ésta en conjunto con otras bolsas de valores, y
- c) Obligaciones forzosamente convertibles en acciones de Sociedades Anónimas Bursátiles de Emisores Nacionales.
- d) Los títulos opcionales adheridos a acciones representativas del capital social de una Empresa Privada que sean objeto de oferta pública inicial, total o parcial, que tengan como subyacente acciones representativas del capital social de la misma Empresa Privada.

1.63 Intermediarios Financieros, a las Instituciones de Crédito, Entidades Financieras y demás personas morales facultadas para emitir u operar Activos Objetos de Inversión, así como para actuar como Contrapartes, que se encuentren sujetas a la regulación y supervisión de agencias gubernamentales de los Países Elegibles para Inversiones;

- 1.64 **Inversiones Obligatorias de la Administradora:** a la reserva especial y a la porción de su capital mínimo pagado que la Administradora debe invertir en acciones de la Sociedad de Inversión conforme a lo dispuesto por los artículos 27 fracción II y 28 de la Ley;
- 1.65 **Inversión Neutra,** a la realizada por la Sociedad de Inversión en Instrumentos emitidos, bajo la regulación y supervisión de autoridades que pertenezcan a los Países Elegibles para Inversiones, por organismos financieros multilaterales de carácter internacional de los que los Estados Unidos Mexicanos sea parte, los cuales se considerarán dentro de Emisores Nacionales;
- 1.66 **Ley,** a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- 1.67 **Mandatarios,** a las personas morales especializadas en la inversión de recursos financieros supervisadas y reguladas por autoridades de los Países Elegibles para Inversiones con las que la Sociedad de Inversión hayan celebrado contratos de intermediación en los que se otorgue un mandato de inversión cuyo ejercicio esté sujeto a los lineamientos que determine la Sociedad de Inversión contratante;
- 1.68 **Mejores Prácticas,** a los lineamientos para controlar y minimizar el riesgo operativo de la Sociedad de Inversión, procedente de las operaciones con Activos Objeto de Inversión, así como del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia de valores en los mercados financieros nacionales y extranjeros, que la Administradora debe adoptar e incorporar a sus programas de autorregulación;
- 1.69 **Mercancías,** a la exposición física al oro, la plata o el platino a través de Vehículos que autorice el Comité de Análisis de Riesgos, así como a los subyacentes enunciados en las Disposiciones del Banco de México en materia de operaciones derivadas, que tengan el carácter de bienes fungibles diferentes a las acciones, índices de precios sobre acciones, tasas, moneda nacional, Divisas, Unidades de Inversión, préstamos y créditos;
- 1.70 **Nexo Patrimonial,** al que existe entre la Administradora y la Sociedad de Inversión con las personas físicas o morales siguientes:
- Las que participen en su capital social;
 - En su caso, las demás Entidades Financieras y casas de bolsa que formen parte del Grupo Financiero al que pertenece la Administradora;
 - En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que tienen relación patrimonial con Entidades Financieras que forman parte del Grupo Financiero al que pertenece la Administradora, y
 - En su caso, Entidades Financieras y casas de bolsa que, directa o indirectamente, tienen relación patrimonial con la Entidad Financiera o casa de bolsa que participa en el capital social de la Administradora;
- 1.71 **Órdenes de Concertación en Paquete,** aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión con un Intermediario Financiero, en cumplimiento con las prácticas de ejecución previstas en la CUF y en apego a la normatividad aplicable a los mercados de valores o Bolsas de Derivados para realizar estas inversiones, cuya finalidad es formalizar la operación en una plataforma de negociación. Estas operaciones son conocidas en el idioma inglés como “block trade” y pueden ejecutarse fuera del mercado listado de conformidad con las prácticas de mejor ejecución;
- 1.72 **Órdenes de Concertación Ciegas,** aquellas que ejecuta la Sociedad de Inversión a través de plataformas de negociación conocidas en el idioma inglés como “dark pool”, en las que no se conocen los Intermediarios Financieros ni ciertas características de las órdenes como lo son, el precio o el monto;
- 1.73 **Países Elegibles para Inversiones,** a los países cuyas autoridades reguladoras y supervisoras de mercados financieros pertenezcan al Comité sobre el Sistema Financiero Global (CSFG) del Banco de Pagos Internacionales (BPI), a los países miembros de la Alianza del Pacífico (AP) con plenos derechos cuyas bolsas de valores pertenezcan al Mercado Integrado Latinoamericano (MILA), a la Unión Europea, o a los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) con los que México tenga tratados de libre comercio vigentes, y los demás países determinados considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, referidos cada uno en el Anexo P de las Disposiciones de Régimen de Inversión. El Comité de Análisis de Riesgos, considerando la seguridad de las inversiones y el desarrollo de los mercados, así como otros elementos que dicho cuerpo colegiado juzgue que es necesario analizar, podrá determinar que algún país deje de ser considerado como País Elegible para Inversiones para efectos de las Disposiciones de Régimen de Inversión;

- 1.74 **Posición Pura en Divisas**, a la posición en Divisas que no se derive de la inversión de algún Activo Objeto de Inversión denominado en una Divisa distinta a la moneda nacional;
- 1.75 **Proveedor de Precios**, a las personas morales autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de las disposiciones aplicables a los Proveedores de Precios, así como las personas morales especializadas en la valuación de Valores Extranjeros, autorizadas para tales fines por las correspondientes autoridades de Países Elegibles para Inversiones, contratadas por Custodios para operaciones en los mercados internacionales;
- 1.76 **Responsable del Área de Inversiones**, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Inversión, que tenga a su cargo el área encargada de la ejecución de la Estrategia de Inversión de las Sociedades de Inversión;
- 1.77 **Responsable del Área de Riesgos**, al Funcionario de las Administradoras que designe el Comité de Riesgos Financieros, que reporte directamente al Director General de la Administradora y asista al Comité de Riesgos;
- 1.78 **Sistema Integral Automatizado**, al sistema informático o conjunto de módulos interconectados de forma automatizada utilizados por la Administradora para realizar las actividades descritas en la CUF. Dicho sistema o conjunto de módulos deberán permitir realizar las siguientes actividades:
- Adquisición y enajenación de Activos Objeto de Inversión;
 - Registro en línea de Activos Objeto de Inversión;
 - Administración de riesgos;
 - Confirmación de operaciones;
 - Asignación de operaciones;
 - Liquidación de operaciones;
 - Registro contable de la Sociedad de Inversión;
 - Generación de estados financieros de la Sociedad de Inversión, y
 - Las demás que se requieran para atender las necesidades en la gestión integral de las carteras de inversión de las Sociedades de Inversión operadas por la Administradora;
- Asimismo, el Sistema Integral Automatizado deberá:
- Permitir que los accesos a los servicios del Sistema Integral Automatizado se encuentren restringidos por usuarios y perfiles. Las políticas de seguridad en el acceso deberán estar documentadas y ser susceptibles de auditoría;
 - Contar con la evidencia inviolable, incluyendo fecha y hora, que se encuentre registrada en el mismo sistema, conocida en la práctica como “huellas de auditoría”, la cual permita identificar a los usuarios que participaron en las actividades descritas en los incisos a) al i) de la presente definición y en sus respectivas funciones tales como, parametrización, análisis previos a la operación que corresponda, asignación, confirmación, liquidación, registro contable, generación de estados financieros, consultas, e integración de insumos;
 - Contar con soporte técnico permanente y oportuno para resolver problemas técnicos, operativos o de modelación para el Sistema Integral Automatizado, y
 - Contar con una estructura de base de datos que permita dar cumplimiento con lo dispuesto en la CUF y en las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.
- 1.79 **Sociedad de Inversión**, a Principal Siefore 1, S. A. de C. V., Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro, Sociedad de Inversión Básica 1;
- 1.80 **Sociedades Relacionadas Entre Sí**, a las sociedades mercantiles que formen un conjunto o grupo, en las que por sus nexos patrimoniales o de responsabilidad, la situación financiera de una o varias de ellas, pueda influir en forma decisiva en la de las demás, o cuando la administración de dichas personas morales dependa directa o indirectamente de una misma persona;

- 1.81 **Sociedad Valuadora**, a las personas morales independientes de la Sociedad de Inversión, y a las sociedades operadoras limitadas de fondos de inversión autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para prestar los servicios de valuación de las acciones de la Sociedad de Inversión, así como los Custodios autorizados por las correspondientes autoridades de los Países Elegibles para Inversiones para realizar operaciones en los mercados internacionales;
- 1.82 **Subcuenta del Seguro de Retiro**, a la prevista en el Capítulo V bis del Título Segundo de la Ley del Seguro Social vigente hasta el 1o. de julio de 1997, que se integra con las aportaciones correspondientes al Seguro de Retiro realizadas durante el periodo comprendido del segundo bimestre de 1992 al tercer bimestre de 1997 y los rendimientos que éstas generen;
- 1.83 **Subcuenta de Ahorro para el Retiro**, a la prevista en el artículo 90 BIS-C de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado vigente hasta el 31 de marzo de 2007, que se integra con las aportaciones realizadas bajo el sistema de ahorro para el retiro vigente a partir del primer bimestre de 1992, hasta el 31 de marzo de 2007, y los rendimientos que éstas generen;
- 1.84 **Subcuenta de Ahorro Solidario**, a la prevista en el artículo 100 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, cuyos recursos están sujetos a las normas aplicables a la Subcuenta de RCV ISSSTE;
- 1.85 **Subcuenta de RCV IMSS**, a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere la fracción I del artículo 159 de la Ley del Seguro Social;
- 1.86 **Subcuenta de RCV ISSSTE**, a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez a que se refiere el artículo 76 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- 1.87 **Trabajadores**, a los trabajadores titulares de una cuenta individual a que se refieren los artículos 74, 74 bis, 74 ter y 74 quinquies de la Ley;
- 1.88 **Unidades de Inversión**, a las unidades de cuenta cuyo valor publica el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, conforme a los artículos tercero del Decreto por el que se establecen las obligaciones que podrán denominarse en Unidades de Inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de abril de 1995 y 20 ter del Código Fiscal de la Federación;
- 1.89 **Valor Compensado**, a aquél que resulte de restar al valor de mercado de los Contratos Abiertos, el valor de mercado de las garantías recibidas para asegurar el cumplimiento de las operaciones con Derivados que celebre la Sociedad de Inversión;
- 1.90 **Valor Delta Equivalente**, al monto en moneda nacional o Divisa del Valor Delta para las Posiciones en Derivados equivalente a la posición directa en el subyacente en el valor a mercado, y
- 1.91 **Valor Delta para las Posiciones en Derivados**, al cambio en el valor a mercado de la posición cuando cambie el valor del subyacente.
- 1.92 **Valor en Riesgo**, a la minusvalía o pérdida que puedan tener el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, dado un cierto nivel de confianza, en un periodo determinado;
- 1.93 **Valor en Riesgo Condicional**, al promedio simple de las minusvalías o pérdidas del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, condicionadas a que excedan el Valor en Riesgo; correspondiente al nivel de confianza dado, en un periodo determinado, de conformidad con la sección III, numeral 1 del Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión;
- 1.94 **Valores Extranjeros**, a todos los Valores Extranjeros de Deuda y Valores Extranjeros de Renta Variable, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los depósitos bancarios de dinero a la vista realizados en entidades financieras extranjeras autorizadas para tales fines y a los Derivados cuyos subyacentes sean Valores Extranjeros de Renta Variable;
- 1.95 **Valores Extranjeros de Deuda**, a los Activos Objeto de Inversión, cuya naturaleza corresponda a valores, títulos o documentos representativos de una deuda a cargo de un tercero, adquiridos directamente o a través de Vehículos, así como a los Instrumentos Bursatilizados, emitidos por Emisores Extranjeros;
- 1.96 **Valores Extranjeros de Renta Variable**, a los Activos Objeto de Inversión listados en algún mercado accionario previsto en el presente prospecto supervisado por una autoridad de los Países Elegibles para

Inversiones cuya naturaleza corresponda a capital, emitidos por Emisores Extranjeros, adquiridos directamente o a través de Vehículos;

- 1.97 **Vehículos**, a las sociedades o fondos de inversión, Fondos Mutuos, fideicomisos de inversión u otros análogos a los anteriores que, cualquiera que sea su denominación, confieran derechos, directa o indirectamente, respecto de los Activos Objeto de Inversión, y
- 1.98 **Vehículos de Inversión Inmobiliaria**, a los valores, distintos a las FIBRAS, listados en mercados de Países Elegibles para Inversiones, emitidos por fideicomisos, empresas o mecanismos autorizados para tales fines en la jurisdicción correspondiente, referidas en algunas de dichas jurisdicciones como Real Estate Investment Trust o REITs, que se dediquen a la adquisición o construcción de bienes inmuebles que se destinen al arrendamiento o a la adquisición del derecho a percibir ingresos provenientes del arrendamiento de dichos bienes, así como a otorgar financiamiento para esos fines.

II. DATOS GENERALES

1. Datos de la Sociedad de Inversión

1.1. Denominación Social

Principal Siefore 1, S. A. DE C. V. Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.

1.2. Tipo de Sociedad de Inversión

Sociedad de Inversión Básica 1, Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro.

1.2.1. Tipo de Trabajador que podrá invertir en la Sociedad de Inversión

Trabajadores que tengan abierta su cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro en Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero.

La Sociedad de Inversión podrá recibir los recursos de la Subcuenta de RCV IMSS, de la Subcuenta de RCV ISSSTE y, en su caso, de la Subcuenta de Ahorro Solidario, de la Subcuenta del Seguro de Retiro y de la Subcuenta de Ahorro para el Retiro de los **trabajadores que tengan 60 años de edad o más**, que no les corresponda **invertir sus recursos en la Sociedad de Inversión Básica** de Pensiones y los recursos de los pensionados bajo la modalidad de retiros programados.

Los Trabajadores que hayan invertido los recursos de su cuenta individual conforme a lo previsto en el párrafo anterior, podrán en cualquier momento, decidir que la inversión de sus recursos se realice en la Sociedad de Inversión que les corresponda por edad. A efecto de que los Trabajadores ejerzan los derechos previstos en el presente párrafo deberán sujetarse a lo que se establezca en las Disposiciones de Carácter General en Materia de Operaciones de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

Los Trabajadores podrán elegir que cada subcuenta o tipo de aportación que integra el Ahorro Voluntario, se invierta en Sociedades de inversión Básicas diferentes, siempre que la Sociedad de Inversión Básica elegida permita la inversión de los recursos de que se trate; en caso de que el Trabajador no elija la forma en que se inviertan los recursos de Ahorro Voluntario, las Aportaciones Complementarias de Retiro y Aportaciones de Ahorro a Largo Plazo, dichos recursos serán invertidos en la Sociedad de Inversión Básica que le corresponde al Trabajador de acuerdo a su edad, con excepción de las Aportaciones Voluntarias y Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión a Largo Plazo, las cuales serán invertidas en la Sociedad de Inversión Básica 1.

1.3. Constitución

El día 23 de julio de 2004 ante la fe del notario público No. 74, Lic. Carlos Rousseau Garza de Cd. Guadalupe, N.L., mediante el instrumento notarial No. 10408 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey el día 2 de agosto de 2004 bajo el folio mercantil electrónico número 89917*1.

1.4. Fecha y Número de Autorización

El 21 de septiembre de 2004 mediante el oficio número D00/4400/0388/2004 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

1.5. Domicilio Social

El domicilio de la Sociedad de Inversión es Garza García, N.L., y sus oficinas principales se ubican en Calzada del Valle 112 Ote., Col. Del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León.

2. Datos generales de la Administradora de Fondos para el Retiro que opera la Sociedad de Inversión

2.1. Denominación Social

Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero

2.2. Constitución

El día 6 de febrero de 1997 ante la fe del notario público No. 74, Lic. Carlos Rousseau Garza de Cd. Guadalupe, N.L., mediante el instrumento notarial No. 6952 fue constituida la sociedad, mismo que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Monterrey el día 6 de junio de 1997 bajo el número 1383 (un mil trescientos ochenta y tres), volumen 429 (cuatrocientos veintinueve), libro 3 (tres) segundo auxiliar.

2.3. Fecha y Número de Autorización

El 26 de febrero de 1997 mediante el oficio número D00/1000/224/97 de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

2.4. Domicilio Social

El domicilio de la Administradora es Garza García, N.L. y sus oficinas principales se ubican en Calzada del Valle 112 Ote., Col. Del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León.

2.5. Nexos Patrimoniales y Sociedades Relacionadas entre sí de Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero con otros integrantes de Principal Financial Group, S. A. de C. V., Grupo Financiero

El nexo patrimonial de Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, con otros integrantes del Principal Financial Group solo se produce con la sociedad controladora denominada Principal Financial Group, S. A. de C. V., Grupo Financiero, la cual es propietaria del 99.99% de su capital social. Sin ser integrante del Grupo Financiero, el 0.01% restante del capital social de Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero pertenece a la sociedad denominada Principal International Holding Company, LLC.

Conforme a lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberá sujetarse las Sociedades de Inversión, también existe nexo patrimonial, y se encuentran relacionadas con Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero, las demás entidades financieras que forman parte de Principal Financial Group, S. A. de C. V., Grupo Financiero, las cuales se identifican a continuación:

- Principal Seguros, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero
- Principal Pensiones, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero
- Principal Fondos de Inversión, S. A. de C. V., Operadora de Fondos de Inversión, Principal Grupo Financiero y
- Principal Afore, S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero

2.6. Certificaciones como Empresa Socialmente Responsable (ESR)

La Administradora no cuenta con certificaciones como Empresa Socialmente Responsable

2.7. Conflictos de Interés

La Administradora ha tomado las medidas necesarias para evitar conflictos de interés.

3. Comité de Inversión

El Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión como parte de su objeto:

1. Deberán definir, aprobar y dar seguimiento, a la Estrategia de Inversión de los Activos Objeto de Inversión, dentro de los límites propuestos por el Comité de Riesgos Financieros que hayan sido aprobados por el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión. Esta obligación será aplicable únicamente a los Activos Objeto de Inversión en los que la Sociedad de Inversión invierta o tenga exposición.

La Estrategia de Inversión deberá prever las siguientes políticas aplicables de forma agregada a la cartera de inversión la Sociedad de Inversión:

- I. Las características de liquidez, en caso de ser aplicable;
- II. La calidad crediticia de los Instrumentos de Deuda, de los Valores Extranjeros de Deuda y de Inversiones Neutras que conforman la cartera de inversión;

- III. La sensibilidad tolerada de la cartera de inversión ante los cambios que presenten cada uno de los Factores de Riesgo definidos por el Comité de Riesgos Financieros;
- IV. Los Vehículos, los Vehículos de Inversión Inmobiliaria y demás mecanismos de inversión semejantes, autorizados de conformidad con lo previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, referidos a los Activos Objeto de Inversión que conformarán la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- V. Los Activos Objeto de Inversión que formarán parte del Activo Total de la Sociedad de Inversión y en particular los referentes a Valores Extranjeros, Inversiones Neutras, Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria, Instrumentos Bursatilizados, Divisas y el uso de Derivados;
- VI. Los Activos Objeto de Inversión previstos en la normatividad emitida por la Comisión, las Clases de Activo y mecanismos de inversión que se pueden emplear para las inversiones de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión correspondiente, así como los porcentajes objetivo que deben representar respecto al valor del Activo Total;
- VII. Las políticas previstas en las fracciones anteriores podrán definirse con base en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Inversión deberá especificar si los porcentajes referidos en la fracción VI anterior se computan usando el valor a mercado, el Valor Delta Equivalente para las posiciones en Derivados o alguna otra medida. Asimismo, se deberán emplear medidas de liquidez, crédito y mercado definidas y aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión.

La Estrategia de Inversión deberá contemplar su vigencia, la periodicidad con que será revisada por el Comité de Inversión y el margen de desviación máximo permitido al área de inversión por el Comité de Inversión para cada una de las políticas referidas en el presente numeral. Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad del Comité de Inversión definir y aprobar criterios adicionales que conformen la Estrategia de Inversión, con el objetivo de administrar prudentemente los recursos pensionarios de conformidad con el perfil de la Sociedad de Inversión.

Cuando se incorporen nuevos instrumentos en la definición de Activos Objeto de Inversión previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, el Comité de Inversión deberá analizar la liquidez en el mercado secundario y los Factores de Riesgo que afecten al precio de estos instrumentos. El Responsable del Área de Inversiones deberá manifestar su opinión sobre la información prevista en el presente párrafo.

La Estrategia de Inversión deberá quedar asentada en las Actas Pormenorizadas de las sesiones de los Comités de Inversión.

2. Deberá designar:
 - I. Al o los Custodios y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en la CUF. Para el caso de las facilidades de liquidez que prevean los contratos con Custodios, los Comités de Inversión deberán emitir su visto bueno;
 - II. A los Prestadores de Servicios Financieros y aprobar los contratos que se celebren con éstos en los términos previstos en la CUF, y
 - III. A los Operadores y a los responsables de la confirmación, asignación, liquidación, registro contable y generación de estados financieros, así como traspaso de efectivo y valores de la Sociedad de Inversión, con base en las políticas previamente definidas por el propio Comité de Inversión.

Respecto del Responsable del Área de Inversiones, los Comités de Inversión deberán evaluar y expresarse en la sesión que corresponda acerca de la designación que efectúe la Administradora.

3. Deberá aprobar los programas de recomposición de cartera. Sin perjuicio de lo anterior, dichos programas se deberán aprobar ante incumplimientos a los límites de concentración definidos por el Comité de Riesgos Financieros.
4. Deberá definir y aprobar:

- I. Los mecanismos para notificar a las Contrapartes sobre la lista de Funcionarios autorizados para efectuar operaciones con Derivados extrabursátiles, en caso de contar con la No Objeción para operar esta clase de instrumentos, y
 - II. Las políticas para dar seguimiento a los mercados, las Contrapartes, los Intermediarios Financieros y las plataformas de negociación, con las cuales podrán realizar operaciones con Activos Objeto de Inversión, con base en la información pública disponible.
5. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento, a las políticas de concertación de operaciones con Activos Objeto de Inversión, complementarias a los artículos de mejor ejecución previstas en la CUF. Estas políticas de concertación de operaciones en plataformas de negociación deberán considerar, en caso de ser empleadas por la Administradora, a las Órdenes de Concertación en Paquete, a las Órdenes de Concertación Ciegas, así como otros mecanismos similares a estos. Asimismo, el Comité de Inversión deberá prever políticas para evitar Operaciones Fuera de Mercado.
 6. Podrá definir los horizontes en los que se deberán realizar los análisis de rendimiento y riesgos, observados y prospectivos, ya sea para cada Clase de Activo en que invierta la Sociedad de Inversión, por Factores de Riesgo o por tipos de riesgo a los que se encuentran expuestas las carteras de inversión de la Sociedad de Inversión.

Lo anterior, cuando el Comité de Inversión considere adecuado emplear plazos diferentes a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina.

Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos, y deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión.

Los Factores de Riesgo o tipos de riesgo serán identificados por el Comité de Riesgos Financieros.

7. Deberá definir la periodicidad con la que el Responsable del Área de Inversiones de la Sociedad de Inversión deberá presentar la información respecto del seguimiento y análisis de los contenidos y obligaciones previstos en los numerales 1 a 6 anteriores. Dicha periodicidad no podrá ser mayor a un año.
8. Deberá aprobar y dar seguimiento a la inversión en Vehículos accionarios, de deuda e inmobiliarios conocidos como Exchange Traded Funds, de conformidad con lo señalado en el Artículo 29 de la CUF.
9. Deberá aprobar y dar seguimiento a la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria y Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales de conformidad con el Artículo 30 de la CUF.
10. Deberá aprobar y dar seguimiento a la inversión en Componentes de Renta Variable de conformidad con el Artículo 31 de la CUF.
11. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión en Divisas de conformidad con el Artículo 32 de la CUF. y atendiendo a lo previsto en el Anexo D de la CUF. Para efectos de lo previsto en el presente numeral, se deberán considerar las Posiciones Puras en Divisas, así como la exposición agregada, directa e indirecta, de la cartera de inversión en Divisas
12. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la Estrategia de Inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda, incluidos los Instrumentos Bursatilizados y con excepción de los valores gubernamentales de conformidad con el Artículo 33 de la CUF.
13. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento a la política que aplicará en el empleo de Derivados, de conformidad con el Artículo 34 de la CUF.
14. Deberá definir un portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión con el que la Administradora evaluará el desempeño y el riesgo de la Sociedad de Inversión que describa los objetivos de inversión de largo plazo. Dicho portafolio de referencia deberá cumplir con lo establecido con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y los siguientes lineamientos para su conformación:

- I. Reflejar el acuerdo del propio Comité de Inversión en cuanto el horizonte de inversión y composición por clase de activo para los portafolios de referencia más adecuados para invertir la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
- II. Considerar las características demográficas de la Sociedad de Inversión, así como contemplar las variables que pudiesen modificar su requerimiento de liquidez, de tal forma que se identifique el cumplimiento de los objetivos de inversión de largo plazo;
- III. Considerar los riesgos y los rendimientos esperados a 1, 3, 5 años e históricos desde el inicio de la inversión o cuando menos tres horizontes alternativos que el Comité de Inversión defina. Los cálculos anteriores deberán ser realizados de acuerdo a las políticas y horizontes que defina previamente el Comité de Inversión con la opinión favorable de la mayoría de los Consejeros Independientes, incluyendo la actualización de los insumos. Lo anterior, deberá quedar asentado en el Acta Pormenorizada de la sesión que corresponda del Comité de Inversión. El área de inversiones o, en su caso, el área de riesgos deberán realizar los cálculos de los riesgos y rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción;
- IV. Contar con una política de desviación respecto a dicho portafolio de referencia;
- V. Deberá contar con el visto bueno de la mayoría de los Consejeros Independientes;
- VI. La Administradora a través de la UAIR elaborará el análisis de atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión relativo al portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- VII. Analizar las desviaciones entre los ponderadores por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto a los ponderadores definidos en el portafolio de referencia aplicable a la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión;
- VIII. Revelar la conformación y la política de desviación entre el portafolio de referencia y la cartera de inversión del Activo Total la Sociedad de Inversión. Dicha revelación será a través de la página de Internet de la Administradora una vez aprobada por el Comité de Inversión, para lo cual podrán observar los contenidos del formato que se prevé en el Anexo K de la CUF.

El Responsable del Área de Inversiones deberá presentar ante el Comité de Inversión la información actualizada a que se refieren las fracciones anteriores con la periodicidad que se indica a continuación, o antes si dicho Comité así lo determina:

- i. La información de las fracciones I, II, IV, V y VIII: anualmente;
- ii. La información de la fracción III: cuatrimestralmente, y
- iii. La información de las fracciones VI y VII: mensualmente.

Para dar cumplimiento con los cálculos previstos en la fracción III anterior y el cálculo de los rendimientos esperados previsto en el artículo 11 fracción III de la CUF, la Administradora deberá definir como responsable al Comité de Inversión o al Comité de Riesgos Financieros. En caso de que la Administradora defina al Comité de Inversión, éste deberá:

- i. Designar al Funcionario del área de inversiones responsable de dar cumplimiento a los cálculos previstos en la presente fracción, y
- ii. Verificar que la designación y las actividades a realizar se incluyan en el Manual de Inversión.

Sin perjuicio de lo anterior, la definición del portafolio de referencia deberá considerar al menos lo siguiente:

- i. La política para la inclusión o exclusión de los Activos Objetivo de Inversión y la determinación de sus ponderadores dentro del portafolio de referencia;
- ii. La conformación del portafolio de referencia, detallando los porcentajes de inversión autorizados cuando menos para cada uno de los siguientes conceptos:
 - a. Las clases de activo señaladas en la fracción VII, del artículo 2 de la CUF. El Comité de Inversiones podrá considerar clases de activo para los portafolios de referencia adicionales a las previstas en el presente inciso;

- b. Divisas y las Unidades de Inversión;
- c. Inversiones realizadas directamente por la Sociedad de Inversión y a través de Vehículos;
- d. Exposición a través de Derivados, cuantificados a través del valor delta y sujeto al Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. Dentro de estas inversiones se debe señalar la exposición agregada por tipo de subyacente, así como el porcentaje autorizado en mercados listados y en mercados extrabursátiles;
- e. Clasificación de conformidad con los parámetros de liquidez de las inversiones, considerando tres escalas cualitativas referentes a la baja, media o alta liquidez. Para estos fines, el Comité de Inversión deberá definir los criterios para clasificar las inversiones en las tres escalas referidas;
- f. En cuanto a los Instrumentos de Deuda, deberán precisar los porcentajes autorizados de conformidad con:
 - 1. La calificación crediticia;
 - 2. El plazo por vencer o duración, considerando cuando menos los siguientes rangos:
 - Los valores con vencimiento menor o igual a 1 año;
 - Los valores con vencimiento mayor a 1 año y hasta 3 años;
 - Los valores con vencimiento mayor a 3 años y hasta 5 años;
 - Los valores con vencimiento mayor a 5 años y hasta 10 años;
 - Los valores con vencimiento mayor a 10 años y hasta 20 años, y
 - Los valores con vencimiento mayor a 20 años.

El Comité de Inversión podrá determinar una medida alternativa al plazo por vencer.

- 3. La prelación en los derechos de cobro, señalando cuando menos si es deuda común, subordinada o convertible.

En todos los casos anteriores los porcentajes autorizados se computarán de conformidad con la CUF y las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión.

- iii. Las reglas que en su caso apliquen para el rebalanceo del portafolio de referencia distinguiendo aquellas que apliquen a cada clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo incluida en el portafolio de referencia, así como a nivel agregado;
 - iv. La desviación máxima que deberá observar la cartera de inversión respecto al portafolio de referencia, que podrá incluir, entre otras, la conocida como “tracking error”. Dicha desviación se deberá determinar con respecto a la cartera de inversión a nivel agregado y por clase de activo para los portafolios de referencia o Factor de Riesgo, para lo cual se deberá sustentar técnicamente dicha desviación;
 - v. Políticas de inclusión y exclusión de activos en caso de situaciones de mercado anormales en cuyo caso deberán proveer de una definición de situaciones de mercado anormales;
 - vi. Políticas de inversión máxima para los Activos Objeto de Inversión no incluidos en el portafolio de referencia pero que forman parte de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - vii. Fórmula de cálculo del nivel de rendimiento y de riesgo del portafolio de referencia, y
 - viii. Criterios para realizar ajustes al portafolio de referencia en caso de no tener información completa de precios de los Activos Objeto de Inversión incluidos en dicho portafolio.
15. Deberá conocer los resultados sobre las pruebas de cartera bajo escenarios de estrés que apruebe el Comité de Riesgos Financieros aplicables a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión. Asimismo, los Comités de Inversión deberán conocer las evaluaciones de las medidas de Valor en Riesgo, Valor en Riesgo Condicional y Diferencial del Valor en Riesgo Condicional.
16. Deberá dar seguimiento al cumplimiento de los criterios que emita el Comité de Análisis de Riesgos respecto a los Índices Accionarios de Países Elegibles para Inversiones, Índices Inmobiliarios de Países

Elegibles para Inversiones, Índices de Deuda de Países Elegibles para Inversiones, Vehículos y Custodios que la Comisión notifique a la Administradora o la Sociedad de Inversión que opere.

17. Deberá opinar y proponer mejoras a los mecanismos de operación financiera ante las situaciones de contingencia previstas en la CUF.
18. Deberá definir las políticas y periodicidad de actualización, así como la mejora del Sistema Integral Automatizado que apliquen a sus actividades.
19. En coordinación con los Comités de Riesgos Financieros, deberá definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora de las interconexiones entre los módulos del Sistema Integral Automatizado que apliquen a las actividades de ambos Comités. Las interconexiones automatizadas entre módulos serán requeridas cuando éstos interactúen directamente.
20. Definirá las políticas para operaciones de compra o venta de Activos Objeto de Inversión negociadas a través de bolsas de valores, Bolsas de Derivados o corros electrónicos abiertos simultáneamente a participantes financieros.
21. Deberá hacer constar de manera expresa en las Actas Pormenorizadas, los conflictos de interés actuales y potenciales que en su caso existan entre la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión y las personas con que tengan Nexo Patrimonial, ya sea directamente a través de operaciones de la Sociedad de Inversión, en caso de aprobar la adquisición y conservación de Activos Objeto de Inversión, así como la inversión en Vehículos autorizados que hubieren sido colocados o estructurados por personas con que tengan Nexo Patrimonial, o cuando los flujos de recursos derivados de la inversión puedan ser recibidos por dichas personas.
22. Deberá integrarse cuando menos por cinco miembros, dentro de los cuales deberá contemplarse a un Consejero Independiente, al director general de la Administradora y los demás miembros o Funcionarios que designe el Órgano de Gobierno de la Sociedad de Inversión.

Las sesiones del Comité de Inversión deberán celebrarse de acuerdo a lo previsto en el artículo 42 de la Ley.

Entre los miembros que designe el Órgano de Gobierno deberá contemplarse, en todo caso, a un consejero no independiente y al Responsable del Área de Inversiones de la Administradora.

Cada miembro tendrá derecho a un voto. Los miembros del Comité de Inversión deberán establecer el procedimiento interno para la adopción de acuerdos en caso de empate en la votación.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en la CUF. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

El Contralor Normativo y el responsable del área de riesgos deberán asistir a las sesiones de los Comités de Inversión que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz, pero sin voto.

Asimismo, el Contralor Normativo deberá asistir a las sesiones de los Comités de Riesgos Financieros que opere la Administradora para la cual presten sus servicios. En todo caso participarán con voz pero sin voto.

Los miembros del Comité de Inversión con voz y voto no podrán ser miembros del Comité de Riesgos Financieros con excepción del director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Los Consejeros Independientes que sean miembros de un Comité de Inversión, deberán acreditar la experiencia mínima de cinco años a que se refiere el artículo 50 fracción I de la Ley, en materia financiera.

Los Consejeros Independientes y los asistentes a las sesiones del Comité de Inversión deberán manifestar los potenciales conflictos de interés que en su caso enfrenten sobre los temas de gestión de las carteras de inversión que sean objeto de su evaluación. Los Consejeros Independientes deberán abstenerse de ejercer su derecho de voto en los casos en que hubieren manifestado enfrentar un conflicto de interés.

23. Podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar las políticas, estrategias, clases y tipo de Activos Objeto de Inversión que sean presentadas ante el Comité de Inversión. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:
- I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Inversión respectivos;
 - II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando como mínimo los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Inversión, y
 - III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser avaladas por los Comités de Inversión, quedando asentadas en las correspondientes Actas Pormenorizadas, así como reveladas en el Manual de Inversión.

Dentro de las actividades que los subcomités realicen se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Inversión, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Inversión de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a las obligaciones previstas en la normatividad vigente.

4. Comité de Riesgos Financieros

De conformidad con lo señalado en las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR emitidas por la Comisión, el Comité de Riesgos Financiero tendrá como objeto la Administración del Riesgo Financiero a que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión, así como vigilar que la realización de las operaciones financieras se ajusten a los límites, políticas y procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

El Comité de Riesgo Financiero, para el desarrollo de su objeto, desempeñará las siguientes funciones:

- I. Aprobar los límites de exposición al riesgo y por tipo de riesgo, tomando en cuenta según corresponda, lo establecido en las Reglas prudenciales en materia de administración de riesgos a las que deberán sujetarse las administradoras de fondos para el retiro, las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro y las empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR emitidas por la Comisión;
- II. Colaborar en la realización del informe y el programa de recomposición de cartera, conforme a las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión;
- III. Aprobar:
 - a) La metodología para identificar, medir, monitorear, limitar, controlar, informar y revelar los distintos tipos de riesgos a los que se encuentre expuesta la Sociedad de Inversión;
 - b) Los modelos, parámetros y escenarios que habrán de utilizarse para llevar a cabo la medición y el control de los riesgos;
 - c) La realización de nuevas operaciones y la prestación de nuevos servicios que, por su propia naturaleza, conlleven un riesgo, una vez que sean discutidos y aprobados por el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, y
 - d) Las metodologías que, en su caso, se aplicarán para el cálculo de los precios de valuación de Activos Objeto de Inversión que, de acuerdo con la normatividad vigente, la Administradora haya hecho del conocimiento de la Comisión que realizará la valuación de dichos Activos Objeto de Inversión;
- IV. Opinar sobre la designación que efectúe la Administradora del responsable de la UAIR y sobre el contenido del Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero;

- V. Realizar un análisis, al menos trimestralmente, sobre la exposición al Riesgo Financiero asumida, sobre los efectos negativos que se podrían producir en la operación de la Sociedad de Inversión, así como sobre la inobservancia de los límites de exposición al Riesgo Financiero establecidos. El resultado del análisis que realice el Comité de Riesgo Financiero deberá ser informado al Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión;
- VI. Objetar la designación del Prestador de Servicios Financieros y del Custodio que, en su caso, se contraten;
- VII. Vigilar el cumplimiento del régimen de inversión aplicable a la Sociedad de Inversión y, en caso de incumplimiento, realizar un informe al consejo de administración y al Comité de Inversión sobre dicho incumplimiento y sus posibles repercusiones, al menos trimestralmente, o inmediatamente si las repercusiones así lo ameritan, además de realizar las funciones previstas en las reglas de recomposición de cartera que emita la Comisión, y
- VIII. Tomar las medidas correctivas que considere necesarias, tomando en cuenta el resultado de las auditorías relativas a los procedimientos de Administración del Riesgo Financiero.

El Comité de Riesgos Financieros revisará, al menos una vez al año, lo señalado en la numeral I, así como los incisos a) y b) del numeral III, sin perjuicio de realizar dicha función con mayor frecuencia, cuando así se requiera por las condiciones del mercado o, en particular, por las condiciones de la Sociedad de Inversión.

El Comité de Riesgos Financieros podrá, en los términos que se señalen en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero, autorizar que se excedan los límites de exposición a los distintos tipos de riesgo o, en su caso, ajustar dichos límites, cuando las condiciones y el entorno de la Sociedad de Inversión así lo requieran.

En adición a lo anterior y de conformidad con la CUF, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión:

1. Deberá definir, aprobar y dar seguimiento, dentro de los límites autorizados por las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos que al efecto establezca la Comisión, contando con el visto bueno del Consejero Independiente que sea miembro de dicho Comité, a lo siguiente:
 - I. El establecimiento explícito de políticas cuyo objetivo sea administrar prudentemente los recursos de los Trabajadores. Para tales efectos deberá dar seguimiento a los Riesgos Financieros a que se encuentra expuesta la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión;
 - II. Límites Prudenciales aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Activos Objeto de Inversión, directamente o, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria. Dichos límites podrán aplicarse a los Factores de Riesgos, a cada Clase de Activo, a cada Divisa o a las agrupaciones de Activos Objeto de Inversión con riesgos similares definidos por el Comité de Riesgos Financieros, así como podrán aplicarse como límites adicionales a los previstos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión o sub-límites de estos. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado. A efecto de determinar los presentes límites, el Comité de Riesgos Financieros deberá considerar la complejidad de la cartera de inversión de la Sociedad de Inversión, así como las capacidades técnicas, humanas y los procesos definidos por la Administradora para gestionar las carteras de inversión;
 - III. Límites Prudenciales de exposición máxima a cada Contraparte y a cada emisor, complementarios a los previstos en las Disposiciones que establecen el régimen de inversión de las Sociedades de Inversión. Para tales fines, dichos límites considerarán el plazo, el subyacente al que se adquiere exposición y la Clase de Activo. Se deberá considerar la calidad crediticia del emisor o de la Contraparte, con base en análisis internos u opiniones de terceros especialistas en la materia sobre los factores fundamentales que determinan la viabilidad del emisor o de la Contraparte. Dichos límites se deberán definir para cada Clase de Activo con la que la Sociedad de Inversión financie o mantenga exposición con la entidad en su carácter de emisor y de Contraparte. Asimismo, deberá preverse un límite agregado máximo que abarque simultáneamente todas las Clases de Activos autorizados para financiar o mantener exposición con la entidad en su carácter de emisor y

Contraparte. Dichos límites aplicarán para operaciones directas, a través de Vehículos o Vehículos de Inversión Inmobiliaria y considerarán también las garantías recibidas por la Sociedad de Inversión. El Comité de Riesgos Financieros podrá definir los Límites Prudenciales a los que se refiere la presente fracción con base en sus propias políticas de administración de riesgos y en las mejores prácticas internacionales observadas en el mercado;

- IV. Medidas para evaluar el apalancamiento máximo de la cartera de inversión, adicionales a las previstas en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, que deberá observar la Sociedad de Inversión. Asimismo, el Comité de Riesgos Financieros podrá definir medidas de apalancamiento por Clase de Activo, por Factor de Riesgo y por subyacente;
- V. Políticas para recibir y entregar garantías que respalden operaciones autorizadas con Derivados y reportos. Dichas políticas deberán considerar el tipo de emisor de la garantía y su calidad crediticia con base en factores fundamentales que determinen su viabilidad, así como la estructura legal de la ejecución de garantías. Respecto a la garantía, las políticas deberán tomar en consideración el plazo a vencimiento, la liquidez, el descuento a aplicar y los mercados en que puede ser enajenada. Asimismo, las políticas deberán establecer lo siguiente:
 - a) Límites Prudenciales, y las medidas a emplear, referentes a la exposición máxima que la Sociedad de Inversión puede tener a través de cada una de las siguientes operaciones:
 - i. Derivados;
 - ii. Reporto;
 - b) Límites Prudenciales para la Sociedad de Inversión para cada tipo de subyacente autorizado en operaciones con Derivados, los cuales podrán ser agrupados conforme lo defina el Comité de Riesgos Financieros, y
 - c) Límite Prudencial agregado de exposición de la Sociedad de Inversión aplicable a cada entidad emisora, incluyendo todos los Activos Objetos de Inversión que emita, así como todas las operaciones en las que sea Contraparte;
- VI. Metodologías para el cálculo de rendimiento observado, de rendimiento esperado, de rendimiento ajustado por riesgo, de sensibilidad y de riesgo de mercado, que serán aplicadas a la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión y de forma agregada para cada uno de los siguientes tipos de inversiones o subyacentes:
 - a) Divisas;
 - b) Instrumentos de Deuda y tasas de interés;
 - c) Valores Extranjeros de Deuda;
 - d) Componentes de Renta Variable;
 - e) FIBRAS y
 - f) Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

El Comité de Inversión, deberá definir las metodologías para realizar los cálculos de los rendimientos esperados a los que se refiere la presente fracción

- VII. Metodologías para realizar la atribución de rendimiento y de riesgo de la cartera de inversión del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, así como de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión respecto al portafolio de referencia. Definir políticas para presentar los resultados en la aplicación de dichas metodologías al nivel de desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;
- VIII. Metodologías para dar seguimiento a la política de desviación respecto al portafolio de referencia, incluyendo el margen máximo de desviación, definido por el Comité de Inversión. Definir políticas para presentar los resultados anteriores en los reportes correspondientes con la desagregación por Clase de Activo, Factor de Riesgo o subyacente que defina el Comité de Riesgos Financieros;

- IX. Exposición máxima para cada depositario autorizado, a través de depósitos. Para tales fines se considerará la calidad crediticia del depositario, el índice de capitalización, el plazo de la operación y la Divisa;
- X. Alarmas Tempranas para el Coeficiente de Liquidez, así como otros parámetros de liquidez mínima por posiciones en Derivados;
- XI. Límites Prudenciales para el Valor en Riesgo, el Valor en Riesgo Condicional y el Diferencial de Valor en Riesgo Condicional;
- XII. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores. Para lo anterior, se deberá incluir, de forma enunciativa más no limitativa, modelos, información, procedimientos en su caso elementos cualitativos, y aquellos que defina el Comité de Riesgos Financieros
- XIII. Políticas para la determinación de límites de concentración para el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión, que en su caso se definan, por Contraparte o emisor considerando para este último la estructura de cada emisión, de forma enunciativa más no limitativa, el tipo de prelación de pago, enaltecedores o los conocidos en la práctica y en el idioma inglés como “covenants”, conforme a la evaluación crediticia adicional. A efecto de lo anterior, el Comité de Riesgos Financieros deberá definir y aprobar lo siguiente:
- a) Los límites de concentración y la periodicidad con la que revisarán dichos límites;
 - b) La periodicidad con la que se revisará la metodología y los elementos de medición para la evaluación crediticia adicional;
 - c) La periodicidad con la que se actualizarán los insumos que utiliza la referida metodología y los elementos de medición;
 - d) La agrupación por evaluación crediticia adicional para cada límite de concentración. Asimismo, el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar un comparativo de las calificaciones crediticias otorgadas a las emisiones y las Contrapartes por las instituciones calificadoras de valores y la evaluación crediticia adicional elaborada por la UAIR;
 - e) La periodicidad con que el Responsable del Área de Riesgos deberá presentar a este Comité, los resultados de la evaluación crediticia adicional de la emisión considerando al tipo de emisor y Contrapartes, de las revisiones a la metodología y elementos de medición, así como los criterios con los cuales se le presentará dicha información. Para el caso de los elementos cualitativos a que se refiere la fracción XII anterior, se estará a lo previsto en el Artículo 11, fracción XII Bis de la CUF, y
 - f) El Responsable del Área de Riesgos deberá presentar en cada sesión ordinaria de este Comité, los porcentajes de uso de los límites de concentración.
- La periodicidad de los incisos a), b), d) y e) deberá ser anual o bien con una menor periodicidad. Para el caso del inciso c), la periodicidad deberá ser semestral o con una menor frecuencia.
- XIV. Verificar y dar seguimiento al cumplimiento de los criterios emitidos y notificados por el Comité de Análisis de Riesgos, así como la evaluación, seguimiento y actualización del Sistema Integral Automatizado para las actividades de administración de riesgos;
- XV. Políticas de control de riesgos operacionales en la ejecución de Órdenes de Concertación en Paquete, Órdenes de Concertación Ciegas y otros mecanismos similares a éstos.
- XVI. Metodologías y elementos de medición, ya sean internos o externos, para la evaluación de riesgos de liquidez de la cartera de inversión del Activo Total de la Sociedad de Inversión, y
- XVII. Políticas para el uso de los Instrumentos Genéricos quedando descritas en Actas Pormenorizadas, considerando las causales o condiciones de uso.
- XVIII. Límites Prudenciales y Alarmas Tempranas aplicables a las inversiones del Activo Total de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados considerando la totalidad de las llamadas de capital pendientes.

Las políticas previstas en el presente numeral únicamente aplicarán para los Activos Objeto de Inversión en los que la Sociedad de Inversión invierta.

El Comité de Riesgos Financieros deberá conocer la situación actual sobre las medidas, políticas y criterios previstos en el presente numeral, actualizadas por la UAIR, conforme a la periodicidad requerida por la Comisión.

2. Deberá definir las políticas y periodicidad de actualización y mejora del Sistema Integral Automatizado que aplique a la administración de riesgos en términos del artículo 3 de la CUF.
3. Deberá integrarse cuando menos por el Responsable del Área de Riesgos, un Consejero Independiente y uno no independiente de la Sociedad de Inversión de que se trate, los cuales no deberán ser miembros del Comité de Inversión de la misma Sociedad de Inversión, y el director general de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión.

Los responsables de la realización de las inversiones y de la ejecución de la estrategia que dicte el Comité de Inversión y de las distintas áreas involucradas en la operación que impliquen la toma de riesgos, así como el Contralor Normativo de la Administradora que opere a la Sociedad de Inversión, deberán ser convocados a todas las sesiones del Comité de Riesgo Financiero, en las cuales participarán como invitados con voz, pero sin voto.

Este Comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes y sus sesiones serán válidas sólo si cuentan con quórum del 80% de sus miembros que participen con voto, dentro de los cuales se requerirá la asistencia del director general de la Administradora y de un Consejero Independiente. La ausencia del Consejero Independiente o del director general de la Administradora sólo podrá excusarse en dos ocasiones por cada año calendario, debiendo designar el Comité a un responsable durante la ausencia de quien corresponda y únicamente para tales efectos.

La aprobación de los acuerdos se hará por mayoría de votos, sin menoscabo de lo anterior se deberá cumplir con los requisitos de opinión de los Consejeros Independientes para los temas previstos en la CUF. Para el caso en que deban pronunciarse los Consejeros Independientes y estos tengan decisiones divididas empatadas, previamente a esta condición, este Comité debe definir quien tiene voto de calidad entre dichos consejeros.

4. Podrá crear subcomités que tengan por objeto analizar los asuntos que sean presentados ante el Comité de Riesgos Financieros. Para tales efectos, los subcomités deberán cumplir con lo siguiente:
 - I. Que estén constituidos en los términos que determinen los Comités de Riesgos Financieros respectivos;
 - II. Que se documente la información relativa al funcionamiento de los subcomités, señalando los integrantes, invitados, facultades, políticas, estrategias y mecanismos de rendición de cuentas hacia el Comité de Riesgos Financieros, y
 - III. Las actividades que realicen los subcomités deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, quedando asentadas en el Acta Pormenorizada del Comité de Riesgos Financieros, así como reveladas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

Dentro de las actividades que realicen los subcomités se podrá contemplar la preparación de la documentación necesaria para la toma de decisiones del citado Comité de Riesgos Financieros, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

La creación de subcomités no exime al Comité de Riesgos Financieros de contar con la información necesaria para su toma de decisiones y dar cabal cumplimiento, a lo previsto en la Ley, la CUF y lo previsto en las Reglas Prudenciales en materia de administración de riesgos.

Política General de Administración del Riesgo de Crédito/Contraparte definida por la Unidad de Administración Integral de Riesgos

Será responsabilidad del Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión verificar que la realización de las operaciones se ajuste a los límites, políticas y procedimientos establecidos para la administración del riesgo de crédito/contraparte señaladas en el objeto del Comité de Riesgos Financieros de este Prospecto de Información.

Las áreas involucradas en la administración del riesgo de crédito/contraparte deberán seguir las políticas establecidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero con el objetivo de:

- Establecer funciones, procesos y responsabilidades claras y bien delimitadas respecto del análisis, la medición, el monitoreo, el control y la revelación del riesgo de crédito/contraparte al que se encuentran expuestas las inversiones que realice la Sociedad de Inversión; además de contar con los sistemas de información y control adecuados.
- Operar bajo un proceso de selección de títulos delimitado por aspectos cualitativos y cuantitativos.
- Administrar el riesgo de crédito a través de la medición y monitoreo de la calidad crediticia de las emisoras y contrapartes.
- Introducir un sistema de monitoreo e informes del riesgo de crédito/contraparte.

Dentro de las responsabilidades de la Unidad de Administración Integral de Riesgos están el proponer las metodologías más apropiadas para identificar, medir, monitorear, informar y controlar la exposición al riesgo de crédito/Contraparte, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros, y presentar en forma trimestral al Comité de Inversiones un informe que contenga la exposición al riesgo de crédito/Contraparte, los excesos a los límites establecidos que se presentaron en el periodo y los cursos de acción tomados, así como las modificaciones a los límites, en caso de existir.

De igual manera, el Comité de Riesgos Financieros ha determinado i) Límites Prudenciales de Exposición Máxima por Emisor y Contraparte que se encuentran detallados en este Prospecto de Información y ii) modelos internos para la evaluación crediticia adicional a la realizada por las agencias calificadoras. Las metodologías para medir los citados Límites Prudenciales y los modelos para la evaluación crediticia adicional están contenidas en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración del Riesgo Financiero.

III. POLÍTICAS DE INVERSIÓN

a) Objetivos de la Inversión

De conformidad con lo previsto por el artículo 43 de la Ley, el principal objetivo de inversión de la Sociedad de Inversión es otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los Trabajadores. Asimismo, las inversiones se realizarán en valores que fomenten la actividad productiva nacional, la mayor generación de empleo, la construcción de vivienda, el desarrollo de infraestructura estratégica del país y el desarrollo regional.

Las estrategias de inversión buscarán preservar el poder adquisitivo de los trabajadores, así como incrementar su patrimonio a lo largo del tiempo.

Las políticas de inversión deberán ser autorizadas por el Comité de Inversión, buscando una gestión eficiente de los riesgos, y considerando un Portafolio de Referencia direccional para la definición de estrategias.

Las estrategias de inversión se harán en estricto apego al marco normativo y en consonancia con un balance adecuado de riesgo - beneficio, considerando que el principal riesgo asociado a este tipo de inversión será el riesgo de mercado, caracterizado principalmente por el riesgo de tasa de interés.

b) Políticas de inversión, administración integral de riesgos, liquidez, adquisición, selección y diversificación de Valores.

Políticas de Inversión:

La Sociedad de Inversión seguirá una estrategia de inversión activa, en la que buscará generar valor mediante posiciones tácticas respecto al Portafolio de Referencia autorizado. La política de selección de valores en que invertirá la Sociedad de Inversión será determinada por el Comité de Inversión descrito anteriormente, designado por el Consejo de Administración de la Administradora, basándose en indicadores de rentabilidad, riesgo y costo de oportunidad.

El Portafolio de Referencia está compuesto por ponderaciones para cada uno de los Activos Objeto de Inversión autorizados para la Sociedad de Inversión, y mantiene las mismas restricciones de inversión que esta última. El objetivo del Portafolio de Referencia es optimizar el retorno de la Sociedad de Inversión en el largo plazo, por lo cual contemplará, además, los parámetros de liquidez mínima necesarios establecidos por la Administradora.

La estrategia de inversión definida por el Comité de Inversión será ejecutada por el área de inversiones y será monitoreada por el área de administración de riesgos, procurando la mejor ejecución de esta y en estricto apego al Régimen de Inversión señalado en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, así como a los criterios y lineamientos del Comité de Análisis de Riesgos previsto en el artículo 45 de la Ley.

A continuación se presenta un cuadro comparativo de las clases de activo autorizadas en el régimen de inversión previsto en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión y las clases de activo en las que invertirá la Sociedad de Inversión:

Tabla 1

CLASES DE ACTIVO AUTORIZADOS EN EL RÉGIMEN DE INVERSIÓN			
Valores permitidos en atención a los Límites por Clase de Activo		Activos en los que invierte la Sociedad de Inversión	Límite establecido por la Comisión
1	Instrumentos de Deuda: Gobierno Federal, Banco de México o con Grado de Inversión	✓	Máx. 100%
2	Instrumentos con protección inflacionaria	✓	Mín. 51%
3	Depósitos Bancarios	✓	Máx. 100%
4	Instrumentos de Renta Variable y Valores Extranjeros de Renta Variable	✓	Máx. 10%
5	Instrumentos Estructurados (1)	✓	Máx. 10%
6	FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria (2)	✓	Máx. 5%
7	Valores Extranjeros y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión (4)	✓	Máx. 20%
8	Divisas	✓	Máx. 30%
9	Instrumentos Bursatilizados	✓	Máx. 10%
Vehículos y contratos de inversión permitidos		Vehículos/contratos utilizados por la Sociedad de Inversión	Vehículos/contratos autorizados en Régimen de Inversión por la Comisión
10	Derivados(3)	✓	✓
11	Fondos Mutuos	✗	✓
12	Estructuras Vinculadas a Subyacente	✗	✓
13	A través de Mandatarios	✗	✓
En atención a los Riesgos de Mercado y de Liquidez		Límite establecido por la Comisión	
14	Valor en Riesgo	0.70% como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión	
15	Diferencial de Valor en Riesgo	0.30% como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión	
16	Coeficiente de Liquidez	80% como porcentaje de los activos de alta calidad propiedad de la Sociedad de Inversión	

(1) La inversión en Instrumentos Estructurados entrará en vigor una vez que se establezcan los requisitos específicos en la CUF, emitida por CONSAR.

(2) Incluye Fibras Genéricas y Fibra-E

(3) Serán solamente los no objetados por la Comisión. En este caso, operaciones de cobertura y toma de posición mediante futuros listados cuyo subyacente sea el tipo de cambio peso-dólar de los Estados Unidos de América listados en el Mercado Mexicano de Derivados (MEXDER) o bien el Chicago Mercantile Exchange (CME); Futuro de Índice de Renta Variable cuyo subyacente sea E-mini S&P 500 y E-mini S&P MidCap 400. (4) Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión se considerarán en el límite de Valores Extranjeros, en caso de que su inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido la fracción VI regla Vigésima Cuarta de las Disposiciones de Régimen de Inversión.

Los Reportos celebrados por la Sociedad de Inversión se realizarán con Contrapartes sobre Instrumentos y que cumplan con las calificaciones crediticias previstas en los Anexos A, B o C de las Disposiciones de Régimen de Inversión y su vencimiento no superará los 3 días hábiles.

La liquidez de la Sociedad de Inversión se administrará en función de lo determinado por su Comité de Inversiones en los términos del Portafolio de Referencia definido por este órgano de gobierno.

En atención al artículo 48 de la Ley, la Sociedad de Inversión no obtendrá préstamos, salvo los autorizados en la Ley para satisfacer la liquidez que requiere la operación normal, ni realizará operaciones activas de crédito, excepto por los Reportos sobre Instrumentos que realice en calidad de reportadora, sujetándose a lo dispuesto en la normatividad aplicable. La Sociedad de Inversión no emitirá valores representativos de una deuda a su

cargo, tampoco recibirá depósitos de dinero, no adquirirá inmuebles, no dará garantías ni avales de ningún tipo ni gravará de forma alguna su patrimonio, no adquirirá el control de empresas y no celebrará operaciones en corto.

La Sociedad de Inversión no celebrará operaciones que de manera directa tengan como resultado adquirir valores por más del 5% del Activo Total de la Sociedad de Inversión emitidos o avalados por personas físicas o morales con las que la Sociedad de Inversión tenga Nexos Patrimoniales o de control administrativo.

De igual forma, la Sociedad de Inversión no adquirirá Activos Objeto de Inversión a través de Mandatarios, ni Fondos Mutuos, ni realizará operaciones de Préstamo de Valores, ni Estructuras Vinculadas a Subyacentes, ni Mercancías.

La Sociedad de Inversión podrá realizar operaciones con Derivados no objetados por la Comisión descritos en el “Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados” en la sección III Políticas de Inversión inciso c) Inversión en Derivados de este de este Prospecto.

La Sociedad de Inversión buscará mantener un plazo promedio ponderado de las inversiones de aproximadamente 2,600 días, el cual no tendrá un carácter vinculatorio. El plazo promedio ponderado será calculado como el promedio ponderado del plazo a vencimiento del principal para aquellos valores a tasa fija, los días de periodicidad de pago de cupón para el caso de aquellos valores a tasa revisable, y ponderando por el porcentaje del Activo Total invertido en cada Activo Objeto de Inversión.

Inversión en Renta Variable:

Es responsabilidad del Comité de Inversión de la Siefore, la definición y aprobación de la Estrategia de Inversión.

Dentro de esta responsabilidad, el Comité de Inversión deberá definir y aprobar la Estrategia de Inversión en Componentes de Renta Variable, de conformidad con la CUF y Disposiciones de Régimen de Inversión emitidas por CONSAR, los criterios que defina el Comité de Análisis de Riesgos y los Límites del Régimen de Inversión Autorizados, así como los límites de exposición al Riesgo establecidos por el Comité de Riesgos Financieros.

La Estrategia de Inversión en renta variable nacional o extranjera tendrá las siguientes directrices generales:

- La inversión en renta variable extranjera se realizará únicamente a través de vehículos que repliquen índices accionarios extranjeros.
- No se podrán adquirir acciones extranjeras individuales.
- La inversión en renta variable local o nacional, se podrá realizar a través de vehículos que repliquen índices accionarios nacionales.
- Se podrá realizar operaciones de cobertura y toma de posición en Derivados no Objetados por la Comisión descritos en el “Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados” en la sección III Políticas de Inversión inciso c) Inversión en Derivados de este Prospecto.
- La Siefore podrá adquirir acciones individuales de empresas emisoras nacionales de acuerdo con las políticas autorizadas por el Comité de Inversión.

Políticas de Administración de Riesgos:

El Riesgo Financiero al que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión se clasifica comúnmente en los siguientes tipos de riesgos:

1. Riesgo de Liquidez
2. Riesgo de Mercado
3. Riesgo de Crédito
4. Riesgo de Contraparte

En atención a cada uno de estos riesgos, la Sociedad de Inversión ha implementado políticas para su gestión y mitigación, algunas de las cuales se describen brevemente a continuación.

1. Riesgo de Liquidez: es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

Monitoreo de los requerimientos de liquidez. El control del riesgo de liquidez está basado principalmente en la estimación de los flujos futuros de recursos y la calendarización de los flujos de efectivo programados a fin de anticipar necesidades de efectivo futuras, evitando realizar compras o ventas forzosas que pudieran resultar en una pérdida para la Sociedad de Inversión. Asimismo, se monitorea el grado de liquidez de los instrumentos en el portafolio, buscando evitar concentraciones en instrumentos que sean considerados de baja liquidez en los mercados financieros.

Los requerimientos potenciales de liquidez se monitorearán mensualmente por los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, para conocer si los activos líquidos y los flujos de efectivo programados son suficientes para hacer frente a dichos requerimientos.

2. Riesgo de Mercado: es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros.

La medición del riesgo de mercado se hace a través de estimaciones de probables pérdidas que se tendrían por fluctuaciones adversas en los mercados financieros. Para esto se siguen metodologías de simulación y sensibilidad que toman en cuenta la probabilidad de que los factores de riesgo que afectan a la Sociedad de Inversión se muevan en forma negativa, midiendo el impacto que esto tendría en el rendimiento de la Sociedad de Inversión

Entre las metodologías utilizadas por la Administradora está el Valor en Riesgo (*Value at Risk*, VaR por sus siglas en inglés), el cual se basa en la generación con información estadística y financiera de escenarios probables con los que se evalúa el grado de pérdida que enfrenta el portafolio, con un determinado nivel de confiabilidad. Además de los resultados de la aplicación del VaR, se toman en cuenta otras metodologías como las pruebas de estrés, en las cuales se mide el efecto que se tendría en el portafolio ante el posible escenario de que ocurrieran situaciones extremas o catastróficas en los mercados financieros, así como algunas mediciones de sensibilidad como la duración o el PV01 tanto a nivel de los diferentes clases de instrumentos que componen el portafolio de inversión, como al nivel de la cartera total de la Sociedad de Inversión.

Los límites máximos establecidos para el Valor en Riesgo y el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional (este último aprobado por el Comité de Análisis de Riesgos de la Comisión) serán los indicados en la Tabla 1 de este mismo inciso. Ambas métricas serán calculadas mediante simulación histórica en términos de las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, mismas que se describen en el Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión.

En casos de extrema volatilidad en los mercados, en los que para proteger los intereses de los Trabajadores sea conveniente mantener la estrategia de inversión determinada por el Comité de Inversión, la Sociedad de Inversión podrá presentar a la Comisión un programa de recomposición de cartera especial, a efecto de poder tener excesos en el límite de VaR. Dichos programas tendrán una duración máxima de seis meses contados a partir de su autorización y deberán sujetarse a los criterios que establezca la Comisión. Estos programas deberán aplicarse estrictamente por la Sociedad de Inversión. El exceso en el límite de VaR, ocurrido al amparo de un programa de recomposición de cartera especial autorizado y vigente, no computará para la afectación de la reserva especial a que se refiere el último párrafo del artículo 44 de la Ley.

Adicionalmente a la metodología histórica, el Comité de Riesgos Financieros aprobó que se diera seguimiento al Riesgo de Mercado mediante el cálculo del Valor en Riesgo Montecarlo, cuya metodología se encuentra en el Manual de Políticas y Procedimientos para la Administración Integral de Riesgos Financieros. En esencia, esta técnica de simulación utiliza factores de riesgo que inciden en la valuación de los Activos Objeto de Inversión, como los niveles de las tasas de interés del mercado local y los niveles de inflación, entre otros, y simula una muestra de posibles valores que pueden tomar dichas variables o factores de riesgo de forma aleatoria; lo anterior permite determinar posibles escenarios de valores del portafolio de inversión y construir una distribución de pérdidas y ganancias para determinar el VaR Montecarlo.

3. Riesgo de Crédito: se define como la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte de un emisor en las inversiones que efectúa la Sociedad de Inversión, incluyendo las garantías recibidas, así como cualquier otro mecanismo de mitigación utilizado por la Sociedad de Inversión.

La Sociedad de Inversión estará expuesta a riesgos de crédito por la falta de pago de capital y/o intereses de un emisor en los valores de deuda en los que invierta, incluyendo las garantías reales que le fuesen otorgadas, dado por la capacidad esperada del emisor para cubrir sus obligaciones.

Los Instrumentos de Deuda que adquiera la Sociedad de Inversión emitidos por emisores distintos al Gobierno Federal o al Banco de México, cumplirán en todo momento con los niveles de calidad crediticia mínimos determinados por instituciones calificadoras de valores, de acuerdo con las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión que expida la Comisión. Lo anterior será también un requisito para los Valores Extranjeros de Deuda en los que invierta la Sociedad de Inversión.

Antes de efectuar cualquier inversión que conlleve algún riesgo de crédito, la Administradora tiene por política realizar un análisis fundamental de la emisión, el emisor, los mercados y de las variables macroeconómicas que pudiesen afectar su comportamiento; la revisión y aprobación se dará de manera interna cuando se cumpla con las políticas aprobadas por el Comité de Riesgos Financieros. Posteriormente, la Unidad de Administración Integral de Riesgos da un seguimiento continuo a la evolución de cada inversión, y se monitorea la probabilidad de que se presente alguna contingencia en materia de crédito (como sería una disminución en la calificación de algún emisor, o la falta de pago oportuno).

En adición, se elabora una revisión del desempeño de los emisores, mediante el análisis de indicadores de riesgo, como los factores cuantitativos, cualitativos y de calidad crediticia. Asimismo, se tienen límites por sector de la economía determinados por el Comité de Riesgos Financieros que buscan evitar mantener una alta concentración a determinados sectores en particular.

4. **Riesgo de Contraparte:** es la pérdida potencial por el incumplimiento de las obligaciones contraídas por las Contrapartes en operaciones con valores o documentos en los que invierta. La Sociedad de Inversión estará expuesta a este riesgo en las operaciones de Reporto que realice sobre Instrumentos y Derivados autorizados con Contrapartes.

Este riesgo está relacionado con la calificación crediticia que ostentan las contrapartes con las que opere la Sociedad de Inversión, es decir, las calificaciones proporcionadas por agencias calificadoras autorizadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Estas calificaciones crediticias permiten clasificar a cada Contraparte de las operaciones en las que la Sociedad de Inversión invierte los recursos de los Trabajadores, para determinar la posibilidad que tienen de incumplir con las obligaciones contraídas. La calificación es una herramienta que permite medir la capacidad de pago de las contrapartes y los emisores de valores y por tanto su solidez.

Para incluir nuevas contrapartes, la Administradora tiene por política realizar un detallado análisis financiero de cada contraparte propuesta, el cual se presenta al Comité Riesgos Financieros. Anualmente se da un seguimiento a la evolución de las variables de solidez financiera de cada contraparte autorizada con base en información financiera auditada, a fin de determinar si se modifica la exposición a cada una.

En este sentido, el Riesgo de Contraparte al que estará expuesta la Sociedad de Inversión será bajo, pues solo celebrará operaciones con Contrapartes que ostenten calificaciones contenidas en los Anexos A, B, C o J de las Disposiciones de Régimen de Inversión y que cumplan con los Límites de Exposición Máxima por Emisor y Contraparte. Asimismo, la liquidación de las operaciones celebradas por la Sociedad de Inversión, excepto por las operaciones con Derivados, se realizará mediante el procedimiento denominado “entrega-contrapago”, el cual garantiza que ninguna operación se liquida sin la entrega/recepción de los valores o efectivo correspondientes.

El Consejo de Administración de la Sociedad de Inversión ha facultado al Comité de Riesgos Financieros para autorizar los excesos a los límites de exposición tanto prudenciales (internos) como regulatorios a los distintos tipos de riesgo. La Unidad de Administración Integral de Riesgos deberá informar de cualquier violación a límites al citado Comité, así como al Contralor Normativo.

La Administración de Riesgos también comprende al Riesgo Operacional, definido como la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones. La Administradora ha establecido políticas y procedimientos para introducir un ambiente de control del riesgo operacional al que se encuentra expuesta la Sociedad de Inversión derivado del manejo de efectivo y valores en las operaciones de compraventa, registro, administración y custodia.

Estas políticas y procedimientos incluyen: la autorización explícita de cualquier operación de inversión de acuerdo con el marco operativo establecido por la Administradora y con la estrategia de inversión diseñada por el Comité de Inversión, la actualización de manuales de operación conforme sea necesario, y el establecimiento de

controles y planes de contingencia en el evento de fallas técnicas, de caso fortuito o fuerza mayor para los sistemas de procesamiento de información para la operación de inversiones y para el proceso de administración de riesgos.

El Riesgo Operacional también comprende al Riesgo Legal, definido como la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Administradora y la Sociedad de Inversión lleven a cabo. El departamento jurídico de la Administradora sigue procesos de revisión detallada para todas aquellas actividades que por su naturaleza pudieran conllevar pérdidas resultado del posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas a los que están sujetos la Administradora y la Sociedad de Inversión.

Para mayor detalle con respecto de la Administración de Riesgos, así como de la cartera de inversión, se puede consultar la siguiente página de internet de la Administradora:

<http://www.principal.com.mx/es/personas/principal-afore/avisos/informes/>

Política de Liquidez, Adquisición, selección y diversificación de valores:

Por su carácter, la Sociedad de Inversión comprará valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como valores que a juicio del Comité de Inversión se orienten al mismo propósito. Las inversiones son preponderantemente de largo plazo. Los vencimientos de las inversiones se determinarán considerando lo anterior, así como las necesidades de liquidez del portafolio, las volatilidades en las tasas de interés u otras consideraciones que la Comisión establezca. Las políticas de diversificación se encuentran delimitadas por el régimen de inversión dispuesto por la Comisión, que atenderán los requerimientos de liquidez y de riesgo señalados anteriormente.

Portafolio de Referencia

Para alcanzar los objetivos de inversión de largo plazo que beneficien a los trabajadores al momento de su retiro, y que no solo permitan preservar su capital, sino hacer crecer su patrimonio en función del horizonte de tiempo restante para su retiro, es necesario contar con una referencia que considere diversos factores como: las necesidades del trabajador, conocer el universo invertible, definir los Activos Objeto de Inversión que deberán ser seleccionados, determinar el nivel de riesgo que se mantendrá, entre otros. Por eso la Sociedad de Inversión cuenta con un Portafolio de Referencia acorde a las características de esta Sociedad de Inversión, los cuales especifican la clase de Activos Objeto de Inversión, de divisas, liquidez, reglas de rebalanceo, gobernanza, desviación máxima permitida de la cartera de inversión, respecto de dicho portafolio, así como las demás obligaciones establecidas por la Comisión al efecto.

Un Portafolio de Referencia es un portafolio que provee una guía de inversión para el inversionista, cuya asignación de activos refleja una visión estratégica congruente con las características demográficas de los Trabajadores. El Portafolio de Referencia puede consultarse en el siguiente sitio:

<http://www.principal.com.mx/es/personas/principal-afore/avisos/informes/>

c) Inversión en Derivados

Previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la Comisión, la Sociedad de Inversión podrá llevar a cabo operaciones financieras conocidas como derivadas, señaladas en la regulación expedida por el Banco de México.

Las decisiones de inversión con Derivados se apegarán a la política interna para su operación, la cual estará implementada por el Comité de Inversiones, siguiendo el marco teórico definido por el Comité de Riesgos Financieros.

La estrategia de inversión con Derivados consiste en hacer más eficiente la operación de la cartera de la Sociedad de Inversión y administrar la exposición a Divisas y Valores Extranjeros de Renta Variable, obteniendo una mejor mezcla de riesgo y rendimiento mediante operaciones de cobertura y toma de posición.

Los tipos de operaciones con Derivados que se podrán celebrar por la Sociedad de Inversión serán operaciones con Futuros no objetados por la Comisión según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados

Tipo de Derivado	Tipo de Subyacente	Subyacente	País de Operación	Mercados
Futuro	Divisas	Peso mexicano / Dólar Americano	Estados Unidos de América o	CME*o MexDer

			México	
Futuro	Índice de Renta Variable	E-mini S&P 500 futures	Estados Unidos de América	CME*
Futuro	Índice de Renta Variable	E-mini S&P MidCap 400 futures	Estados Unidos de América	CME*

*CME, por sus siglas en inglés se refiere a Chicago Mercantile Exchange

La Sociedad de Inversión no podrá celebrar las denominadas “operaciones de derivados de crédito”, ni operaciones financieras conocidas como derivadas sobre otra de dichas operaciones, salvo las autorizadas por el Banco de México para tal efecto.

La Sociedad de Inversión, en la realización de operaciones con Derivados, podrá recibir y/o entregar en garantía depósitos en efectivo y valores gubernamentales, así como realizar aportaciones cuyo propósito sea asegurar el cumplimiento de las referidas operaciones.

Política de Uso de Derivados

El uso de Derivados es una parte esencial de la gestión de portafolios de inversión administrados por la Administradora. La Política de Uso de Derivados ha sido creada para establecer los lineamientos y procedimientos en el uso de este tipo de instrumentos. La Política es controlada por el Comité de Inversión, por lo que cualquier cambio debe ser aprobado por este organismo, y aplica a todo el personal involucrado en el Proceso de Inversión.

1. Usos permitidos

Los Derivados deben ser operados como parte integral del proceso de inversiones, por lo que no deben ser gestionados en forma aislada. Los usos permitidos, considerando siempre las leyes, reglas y regulaciones aplicables, son los siguientes:

- a) **Cobertura**, Se entenderá por operación de cobertura aquella que se realice con el propósito de reducir o mitigar total o parcialmente al menos uno de los factores de riesgo que pudiera enfrentar la SIEFORE como resultado de un movimiento adverso en un activo que forme parte de su cartera de inversión. Las operaciones de cobertura con instrumentos Derivados consisten en la compra o venta de un derivado cuyo subyacente pueda mitigar riesgos de forma directa.
- b) **Toma de Posición**, con la finalidad de incrementar o reducir la exposición del portafolio a un cierto activo o factor apalancando el portafolio.

2. Usos restringidos

- a) Los Derivados no deberán utilizarse para fines especulativos.
- b) No podrán ejecutarse operaciones con contrapartes (bolsas, cámaras de compensación, corredores, etc.) que no hayan sido aprobados por el Comité de Inversión.
- c) No estará permitido realizar operaciones conocidas como “Negociaciones en Bloque” en el Mercado Mexicano de Derivados (MexDer).
- d) No se deberá ejecutar ninguna transacción sin la previa confirmación por parte del Proveedor de Precios en la que garantice que proporcionará su valuación diaria.
- e) Una vez que el Comité de Inversión determine que una posición en Derivados ya no es efectiva para el propósito inicial para el cual fue operada, esta deberá ser liquidada o desarticulada lo antes posible, de acuerdo con las políticas y marco normativo vigente.

3. Instrumentos Derivados autorizados

Se podrán realizar operaciones de instrumentos Derivados no objetados por la Comisión descritos en el “Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados” en la sección III Políticas de Inversión inciso c) Inversión en Derivados de este Prospecto.

4. Mercados autorizados

Las operaciones con Derivados se podrán realizar en los mercados señalados en el “Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados” en la sección III Políticas de Inversión inciso c) Inversión en Derivados de este Prospecto.

5. Administración de Riesgos

Los beneficios y riesgos al realizar operaciones con Derivados deben ser analizados en forma prudente. Como cualquier otro tipo de instrumentos financieros, las operaciones con Derivados comprenden diversos tipos y niveles de riesgos, dependiendo de sus características. La habilidad para reconocer, medir, cuantificar, y administrar todos los riesgos a los que está sujeto el portafolio de inversión es un prerrequisito para su gestión prudente y efectiva.

La Sociedad de Inversión deberá sujetarse a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima aprobados por el Comité de Análisis de Riesgos (CAR) descritos en el Anexo N de la CUF.

Certificaciones para Operar Derivados

La Comisión podrá otorgar su no objeción para que la Sociedad de Inversión realice operaciones con Derivados; a continuación se muestra un cuadro comparativo con las certificaciones con que cuenta la Sociedad de Inversión respecto del total de las operaciones que se pueden certificar:

Tabla 2: Cuadro comparativo de certificaciones para operar Derivados

Derivados	Mercados	Divisas	Renta Variable	Tasas	Mercancías
Contratos Adelantados	Listados*	✓	✓	✗	✗
	OTC	✗	✗	✗	✗
Swaps	Listados*	✗	✗	✗	✗
	OTC	✗	✗	✗	✗
Opciones	Listados*	✗	✗	✗	✗
	OTC	✗	✗	✗	✗

*Serán solamente los No Objetados por la Comisión descritos en el “Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados” en la sección III Políticas de Inversión inciso c) Inversión en Derivados de este Prospecto.

No Objeciones obtenidas por la Sociedad de Inversión en los últimos doce meses

Se obtuvo la No Objeción para realizar operaciones con instrumentos financieros Derivados de Futuros sobre subyacentes de Divisas (Peso Mexicano/Dólar Americano) e Índices de Renta Variable (E-mini S&P 500 y E-mini S&P MidCap 400 futures)

No Objeciones retiradas a la Sociedad de Inversión en los últimos doce meses

Ninguna certificación ha sido retirada en los últimos doce meses que obligue a la Sociedad de Inversión a dejar de realizar operaciones con Derivados.

d) Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

La Sociedad de Inversión podrá adquirir Instrumentos Estructurados en los términos que se establezcan al efecto por la Comisión, así como de acuerdo a la estrategia de inversión que apruebe su Comité de Inversión, dentro de los parámetros autorizados por la normatividad y aquéllos que defina su Comité de Riesgos Financieros.

La Sociedad de Inversión deberá someter a su Comité de Inversión la adquisición de Instrumentos Estructurados, para lo cual deberá realizarse previamente un análisis sobre las características y riesgos inherentes a cada Instrumento Estructurado que se pretenda adquirir, cuya metodología se basa en los siguientes principios:

- a) La identificación y selección del tipo de sector o industria de interés, así como las características del fondo receptor de los recursos y del administrador de las inversiones;
- b) La evaluación del modelo de negocios, así como los términos generales de la transacción;
- c) En caso de cumplir con los lineamientos de inversión determinados por el Comité de Inversión, la evaluación del fondo o proyecto de que se trate, utilizando las metodologías de análisis aprobadas por dicho Comité, y considerando el sector al que se pretenden canalizar los recursos, ya sea capital privado, infraestructura, sector inmobiliario, industrial, servicios financieros o proyectos específicos.

El análisis también deberá considerar la valuación del instrumento, considerando la factibilidad financiera (retorno esperado, análisis de sensibilidad, determinación de parámetros y metodología) y la evaluación de la tesis de inversión. En la realización de este análisis sobre las características inherentes a cada Instrumento Estructurado, la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora, podrá contratar los servicios de terceros operadores y especialistas en el mercado, y deberán incluir el modelo de negocios, el sector, la industria, el historial del(os)

administrador(es), aspectos legales, técnicos, viabilidad financiera y cualquier otro aspecto que se considere pertinente.

Las inversiones de la Sociedad de Inversión en Instrumentos Estructurados se encuentran orientadas a alcanzar ciertos objetivos estratégicos, como por ejemplo:

- Contribuir a elevar el retorno del portafolio de inversión, con un enfoque prudencial y con la correspondiente responsabilidad fiduciaria, ya que los Instrumentos Estructurados pueden contribuir a mejorar el retorno del portafolio en el mediano o largo plazo, al generar retornos mayores que los instrumentos convencionales, y son un activo muy utilizado por los fondos de pensiones a nivel global;
- Contribuir a diversificar el portafolio de inversión de la Sociedad de Inversión, buscando mejorar el perfil riesgo-rendimiento de los Trabajadores. El plazo promedio de estos instrumentos es de entre ocho y quince años, consistente con el perfil de largo plazo de las inversiones de la Sociedad de Inversión, y la correlación de este tipo de activos con el resto del portafolio de inversión es generalmente baja;
- Fomentar el desarrollo productivo nacional, considerando que, además de la rentabilidad asociada a cada proyecto, se promueve el bienestar de las comunidades en que se invierten los recursos, directa o indirectamente;
- Al participar en mercados abiertos, incrementar el grado de información, promover la transparencia y una cultura de ética y legalidad.

Los porcentajes máximos de inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria en función del Activo Total que la Sociedad de Inversión espera mantener de acuerdo a la estrategia de inversión será de no más de lo indicado en la tabla siguiente, siendo los límites lo máximo permitido por la regulación para estas clases de activos. Estas concentraciones máximas están sujetas a los límites establecidos en el régimen de inversión, y a los criterios de diversificación aprobados por el Comité de Inversión.

Porcentajes Máximos de Inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria

Concepto	Porcentaje del Activo Total
Instrumentos Estructurados (1)	Máx. 10%
FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria (2)	Máx. 5%

(1) La inversión en Instrumentos Estructurados entrará en vigor una vez que se establezcan los requisitos específicos en la CUF

(2) Incluye Fibras Genéricas y Fibra-E

Los Instrumentos Estructurados, en función del destino de la inversión o el financiamiento dirigido a actividades o proyectos productivos de una o varias sociedades, se trata de capital de riesgo, sin garantía de rendimientos y cuyo valor de retorno depende de la viabilidad y resultado de los proyectos financiados, por lo cual es esencial observar criterios de mitigación del riesgo a través de la diversificación de este tipo de inversiones.

Los sectores que potencialmente se financiarán a través de la inversión en Instrumentos Estructurados, FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria son los que se muestran en la Tabla 3:

Tabla 3

Sector Primario	Sector Secundario	Sector Terciario (servicios)
Ganadero	Industrial	Transportes
Pesquero	Energético	Comunicaciones
Minero	Construcción	Comercial
Forestal	Infraestructura	Turístico
		Sanitario
		Educativo
		Financiero
		De la administración
		Bienes Raíces
		Otros

Se dará prioridad a aquellos proyectos pertenecientes a sectores con buenas perspectivas a mediano y largo plazo. La Sociedad de Inversión se enfocará en proyectos que destaquen por su diversificación en cuanto a tipo de proyecto y número de proyectos. Lo anterior no impedirá que la Sociedad de Inversión decida estudiar un caso particular cuyo retorno esperado ajustado por riesgo sea favorable para los Trabajadores.

La Sociedad de Inversión evitará, en la medida de lo posible, financiar actividades ilegales (por ejemplo, la facturación falsa o falseada, el tráfico de drogas, el tráfico de armas, la prostitución, el blanqueo de capitales) y/o en las que se oculte por razones de elusión fiscal o de control meramente administrativo (por ejemplo, la venta ambulante espontánea o la infravaloración del precio escriturado en una compraventa inmobiliaria).

En relación con los criterios para seleccionar administradores de los fondos y fideicomisos, además del análisis económico sectorial y del nivel de las comisiones, se buscará que, en la medida de lo posible, se cuente con un mínimo de tres años de resultados para evaluar la capacidad de administración del equipo de inversión. Dicha experiencia será medida individualmente, pero se tendrá preferencia por administradores que cumplan con tres años de experiencia administrando recursos de forma conjunta. Independientemente del hecho de que los administradores cuenten con experiencia en el mercado global, deberán tener experiencia en el mercado local, esto con la finalidad de asegurar el conocimiento en el mercado donde operará el instrumento. Los incentivos económicos de los administradores deben estar alineados a los de los inversionistas, asegurándose de que la mayor parte de la compensación sea después de la participación del inversionista. En el caso de los Instrumentos Estructurados, se tendrá preferencia en: (i) esquemas de distribución de retornos conocidos como cascada de pagos europea; (ii) con coinversión al menos 2%, (iii) con cuotas por manejo que representen menos de 2% en términos anuales, y, finalmente, (iv) con tener una tasa preferente mínima de 7% en pesos y 5% en dólares, siendo todos éstos parámetros informativos y no vinculantes.

Algunas de las características inherentes a los Instrumentos Estructurados son las siguientes:

- Ilquidez: no hay una forma de enajenar o salir fácilmente en el corto plazo de este tipo de instrumentos; de haberlo podría implicar algún costo de salida. Dicho riesgo debería ser mitigado debido a que el análisis previo a este tipo de inversiones es minucioso y considera los cambios en rentabilidad bajo diversos escenarios, y es siempre considerado en la decisión de inversión como un instrumento de largo plazo.
- Compromiso de largo plazo: el ser un compromiso de largo plazo, aunado a que es un instrumento con poca liquidez, implica un premio implícito por ésta. Así, los inversionistas con un horizonte de inversión más largo que el promedio deberían beneficiarse de dicha prima.
- Escasez de datos históricos de rendimiento y riesgo: se produce debido a que generalmente no existe mercado continuo para este tipo de inversiones. Dicho riesgo se mitiga al evaluar el proyecto bajo diversas metodologías, las cuales se presentan al Comité de Inversión.
- Distorsión de incentivos entre los administradores y los inversionistas: para mitigar tal riesgo, el Comité de Inversión examina detalladamente que el equipo de administración tenga compensaciones alineadas con los incentivos de los inversionistas.

Con referencia a la diversificación por proyecto, se exige una rentabilidad mayor a aquellas inversiones cuyas fuentes de ingreso provengan de un solo proyecto que a aquellas con flujos de varios proyectos, debido a los beneficios de la diversificación inherentes a estas últimas.

Algunas de las características inherentes a las FIBRAS son las siguientes:

Las FIBRAS son vehículos destinados al financiamiento para la adquisición y/o construcción de activos que tienen como fin su arrendamiento o la adquisición del derecho a recibir los ingresos provenientes del arrendamiento de dichos activos, ofreciendo al inversionista pagos periódicos producto del arrendamiento y a su vez la posibilidad de ofrecer plusvalía o ganancias de capital a través de la apreciación en el valor de los mismos.

El objetivo específico de la inversión en FIBRAS dentro del portafolio de la SIEFORE es generar ingresos a las SIEFORE al recibir las distribuciones del producto de los arrendamientos de los activos adquiridos o financiados por la FIBRA y al mismo tiempo, generar ganancias de capital a través de la apreciación de estos.

Se busca en todo momento en base a la selección de instrumentos proteger al inversionista de riesgos inflacionarios; ser un diversificador natural de riesgo al tener, en la mayoría de los casos, bajas correlaciones respecto a otros activos y a otros sectores económicos; buscar una exposición balanceada a los diversos subsectores del mercado inmobiliario, o de energía e infraestructura; y tener exposición a diferentes etapas del

ciclo de crecimiento o del proceso de generación de valor donde los activos tradicionales usualmente no tienen participación.

Las FIBRAS exclusivamente autorizadas por el Comité de Inversión de la SIEFORE son las siguientes:

- ◆ FIBRAS Genéricas
- ◆ FIBRA-E

La Dirección de Inversiones realiza un análisis detallado tanto de las características de las FIBRAS como de las inversiones subyacentes a éste.

La Selección de Activos en FIBRAS se fundamenta al menos en los siguientes elementos de análisis:

Análisis Macroeconómico de Mediano Plazo

Análisis de Rendimientos – Proyección de Retornos Esperados

Valuación Fundamental Precio Objetivo

Análisis de Sectorial: En este análisis se hacen comparativos de tasas de ocupación, precios de renta y calidad de propiedades, para así tener una visión general del mercado. Este análisis sectorial es tomado en cuenta para las estimaciones de ingresos de las FIBRAS y realizar los cálculos de ocupación esperada. Para este análisis se utiliza información pública, la cual se obtiene a través de diversas fuentes como páginas de internet, agencias inmobiliarias o por diferentes analistas del mercado.

Análisis de características de la FIBRA: En este análisis se recaba información en el Cuestionario generado por la Administradora, previamente autorizado por el Comité de Inversiones que se le aplicará a la FIBRA a fin de verificar el cumplimiento de los criterios de elegibilidad.

- Análisis del Instrumento
- Análisis de las inversiones o componentes subyacentes a las FIBRAS
- Análisis de Estados Financieros
- Análisis Cualitativo
- Tesis de Inversión

El análisis detallado de las características de cada FIBRA comprende lo siguiente:

- ◆ Características de los Participantes

Recursos Humanos

- Administrador y otros
- Funcionarios clave
- Experiencia
- Capacidades
- Probidad del equipo
- Representante Común, Intermediario Colocador

Alineación de Intereses

- Independencia
- Co-Inversionistas

Recursos Técnicos

Participación en Comités Técnicos, en su caso

- Características de la estructura del instrumento

Monto Total y esquema de fondeo

Rentabilidad, cascada de pagos

Estructura legal

Opciones de hacer y de no hacer (covenants),

Periodo de inversión y desinversión

Fuentes de ingresos
Apalancamiento
Estructura de la operación
Gastos de la operación
Costos y Comisiones cobradas
Liquidez
otras características específicas dependiendo el sector.

Análisis de riesgos de las FIBRAS comprende:

- Análisis de Riesgos Inherentes
- Análisis de Niveles de Exposición y Concentración
- Pruebas de Cartera Bajo Situaciones Extremas, de las inversiones en cartera

Vehículos de Inversión Inmobiliaria

La SIEFORE únicamente podrán realizar inversiones en Vehículos de Inversión Inmobiliaria (REITS) indirectamente a través la inversión en vehículos accionarios (ETFs) con exposición a Índices Accionarios que contengan una participación accionaria en dichos Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

No se tiene permitido la inversión individual directa en Vehículos de Inversión Inmobiliaria.

La rentabilidad de estos instrumentos se puede consultar a través de la página de Internet de la Administradora:

<http://www.principal.com.mx/es/personas/principal-afore/avisos/informes/>

e) Inversión en Mercancías

En atención al régimen de inversión dispuesto por la Comisión mediante las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, la Sociedad de Inversión no tiene permitida la inversión en Mercancías.

f) Inversión en Divisas

La estrategia de inversión en Divisas se encuentra orientada a incrementar la rentabilidad de la Sociedad de Inversión reduciendo el nivel de riesgo; esto significa mejorar el perfil riesgo-rendimiento a través de una adecuada selección de activos denominados en Divisas, con el propósito de diversificar y complementar el portafolio de inversión, cumpliendo con la responsabilidad fiduciaria que impone la Ley a la Administradora, y de acuerdo con el límite establecido para esta clase de activos en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión que expida la Comisión.

En función de sus atributos asociados, como la alta liquidez, posibilidad de realizar operaciones estratégicas que otorguen un retorno adicional y/o de cobertura de otros activos de riesgo con altas correlaciones, bajo costo y mercados diversos, la adquisición de Divisas puede orientarse a: la liquidación de instrumentos permitidos, cubrir la exposición a la Divisa subyacente en operaciones con Derivados, así como tomar posiciones cambiarias puras en físico o a través de Derivados. En función de su horizonte temporal, se trata de inversiones consideradas para el corto, mediano y largo plazos de acuerdo con la estrategia y el perfil de la Sociedad de Inversión.

La temporalidad de la inversión en Divisas depende del vehículo que se utilice para obtener la exposición a éstas. La exposición para la Sociedad de Inversión se puede separar en tres segmentos:

- a) Instrumentos denominados en Divisas. Inversión de largo plazo que se basa en oportunidades del mercado determinadas por las curvas de rendimiento de los diferentes Países Elegibles para Inversiones y las expectativas sobre el tipo de cambio asociado a éstas.
- b) Cobertura. Su objetivo fundamental es mitigar el riesgo de exposición al tipo de cambio peso-dólar. Los plazos que se asocian a este tipo de operaciones típicamente son de hasta un año; a través de operaciones con Derivados.
- c) Toma de Posición. Con la finalidad de incrementar la exposición del portafolio a una divisa a través de Derivados que hayan sido No Objetados por la Comisión y apalancando el portafolio

- d) Posición Puras en Divisas. Típicamente buscan exposición temporal a cierta Divisa aprovechando la correlación con otros activos de riesgo haciendo un balance en el portafolio buscando beneficios de diversificación y riesgo rendimiento para el afiliado.

En el caso de las operaciones de Derivados de Cobertura o Toma de Posición con Derivados de la Sociedad de Inversión serán únicamente futuros en los mercados listados y subyacentes señalados en el “Cuadro: Tipos de Derivados, Subyacentes, Países de Operación y Mercados” en la sección III Políticas de Inversión inciso c) Inversión en Derivados de este Prospecto.

Conforme a los lineamientos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos, las operaciones en Divisas de los Países Elegibles para Inversiones se clasifican en los siguientes grupos:

- a) **Grupo I.** Divisas autorizadas para liquidar instrumentos permitidos, cubrir exposición a la Divisa y tomar Posición Pura en Divisas. Este grupo lo conforman las siguientes Divisas:

País	Divisa
Estados Unidos	Dólar americano (USD)
Unión Europea	Euro (EUR)
Japón	Yen japonés (JPY)
Inglaterra	Libra esterlina (GBP)

País	Divisa
Suiza	Franco suizo (CHF)
Australia	Dólar australiano (AUD)
Canadá	Dólar canadiense (CAD)

Las Divisas en este grupo corresponden a las que serán objeto de un análisis más profundo en los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión, invirtiendo de manera preferente.

- b) **Grupo II.** Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa del subyacente. Los elementos de este grupo de Divisas podrán ser evaluados, de forma individual, por los miembros del Comité de Análisis de Riesgos con fines de que en el futuro sean consideradas dentro del Grupo I o, en su caso, dentro del Grupo III, y son:

País	Divisa
Corea del Sur	Won coreano (KRW)
Dinamarca	Corona danesa (DKK)
Hong Kong	Dólar de Hong Kong (HKD)
Nueva Zelanda	Dólar neozelandés (NZD)

País	Divisa
Singapur	Dólar de Singapur (SGD)
Suecia	Corona sueca (SEK)
Noruega	Corona noruega (NOK)

- c) **Grupo III.** Divisas autorizadas únicamente para liquidar instrumentos permitidos o cubrir la exposición a la Divisa. En el futuro estas Divisas podrían trasladarse al Grupo II si las condiciones de desarrollo de mercado lo permiten, previo dictamen y aprobación de los miembros del Comité de Análisis de Riesgos.

País	Divisa
Brasil	Real brasileño (BRL)
Colombia	Peso colombiano (COP)
Israel	Shekel (ILS)
Chile	Peso chileno (CLP)
India	Rupia (INR)
China	Renminbi (CNY)
Perú	Nuevo sol peruano (PEN)
Polonia	Zloty (POL)
Taiwán	Dólar Taiwanés (TWD)
Tailandia	Bath tailandés (THB)

País	Divisa
República Checa	Corona checa (CZK)
Hungría	Florín (HUF)
Rumania	Leu (ROL)
Letonia	Leu (LVL)
Lituania	Lita (LTL)
Estonia	Corona (EEK)
Bulgaria	Lev (BGL)
Islandia	Corona islandesa (ISK)
Sudáfrica	Rand sudafricano (ZAR)
Malasia	Ringgit (MYR)

En caso de que existan distintas nomenclaturas para una misma Divisa y una de ellas pueda ser clasificada en un Grupo de Divisas distinto a los señalados, se clasificará conforme a lo previsto en el Anexo D de la CUF.

Por lo que se refiere a criterios de selección para la inversión en Divisas, además de observarse los requisitos establecidos por el Comité de Análisis de Riesgos, las inversiones en Divisas se encuentran asociadas a factores económicos cambiantes que deben ser analizados por el Comité de Inversión, como:

- Ciclos económicos

- Ciclos electorales
- Factores sectoriales
- Niveles de inflación y sus pronósticos
- Crecimiento económico, a nivel global y local
- Perspectivas de los mercados a nivel global y local
- Otros factores económicos, políticos y sociales que puedan influir en la dinámica de los mercados
- Adicionalmente y dependiendo de la transacción: monto a negociar, liquidez de la Divisa, calificación de la Contraparte, riesgo de la inversión, flujos provenientes del extranjero o hacia el país, tendencias de los tipos de cambio entre las Divisas más importantes a nivel global; sus correlaciones y otros factores que pudiesen afectar su valor.

El porcentaje máximo del Activo Total de la Sociedad de Inversión que se podrá mantener en Divisas será de hasta el 30%.

g) Inversión en Fondos Mutuos

Los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión de la Sociedad de Inversión han determinado que la Sociedad de Inversión no invertirá en Fondos Mutuos.

h) Inversión a través de Mandatarios

Los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión de la Sociedad de Inversión han determinado que la Sociedad de Inversión no invertirá a través de Mandatarios.

i) Inversiones ESG

Los Comités de Riesgos Financieros y de Inversión han determinado que la Sociedad de Inversión no realizará la clasificación en las acciones individuales o Índices Accionarios de Países Elegibles correspondiente a los principios ambientales, sociales y de gobernanza corporativa (ESG por sus siglas en el idioma inglés), en apego a la opcionalidad que permite la CUF en el Art. 31, inciso III.

IV. RÉGIMEN DE INVERSIÓN

El Régimen de Inversión previsto en este Prospecto deberá ser observado diariamente por la Sociedad de Inversión. En la operación del Régimen de Inversión, la Sociedad de Inversión deberá observar las Mejores Prácticas.

a) Instrumentos y operaciones permitidas y prohibidas

1. De conformidad con lo establecido por la Comisión, la Sociedad de Inversión deberá cumplir el Régimen de Inversión siguiente:

Tabla 4

1.1	Porcentaje Mínimo que la Sociedad de Inversión deberá mantener de su Activo Total en Instrumentos de Deuda o Valores Extranjeros de Deuda que estén denominados en Unidades de Inversión o moneda nacional, cuyos intereses garanticen un rendimiento igual o mayor a la variación de la Unidad de Inversión o del índice nacional de precios al consumidor:	Al menos el 51% de su Activo Total
1.2	<p>Porcentaje Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda emitidos o avalados por el Gobierno Federal, o en Instrumentos de Deuda emitidos por el Banco de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La inversión a que se refiere el presente numeral, no incluye a los Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por las instituciones de banca de desarrollo, salvo cuando en éstos conste en forma expresa el aval del Gobierno Federal. 	Hasta el 100% de su Activo Total
1.3	<p>Porcentaje Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda que tengan Grado de Inversión conforme a los Anexos A al I de las Disposiciones de Régimen de Inversión:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión, en tanto no se implementen cabalmente las metodologías y elementos de medición para la 	Hasta el 100% de su Activo Total

	evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores, la Sociedad de Inversión no podrá invertir en Instrumentos de Deuda que se encuentren en los Anexos E, H e I de las Disposiciones de Régimen de Inversión.	
1.4	La Sociedad de Inversión podrá invertir en depósitos de dinero a la vista en Bancos . La Sociedad de Inversión deberá cumplir con los Criterios de Diversificación para este tipo de inversiones señalados más adelante en este Prospecto.	
1.5	La Sociedad de Inversión podrá invertir en las operaciones autorizadas para garantizar Derivados a que se refieren las Disposiciones del Banco de México. La Sociedad de Inversión deberá cumplir con los Criterios de Diversificación para este tipo de inversiones señalados más adelante en este Prospecto.	
1.6	<p>Porcentaje máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Valores Extranjeros y Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión que se destinen a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos fuera del territorio nacional:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las inversiones en Valores Extranjeros de Deuda y las Contrapartes extranjeras deberán tener Grado de Inversión conforme al Anexo J o K de las Disposiciones de Régimen de Inversión. Conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión, en tanto no se implementen cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores la Sociedad de Inversión no podrá invertir en Instrumentos de Deuda que se encuentren en el Anexo K de las Disposiciones de Régimen de Inversión. Los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión se considerarán en el límite de Valores Extranjeros, en caso de que su inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido la fracción VI regla Vigésima Cuarta de las Disposiciones de Régimen de Inversión. 	Hasta el 20% del Activo Total
1.7	<p>Porcentaje máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Componentes de Renta Variable:</p> <ul style="list-style-type: none"> La suma de la exposición o en su caso valor a mercado de las inversiones en Componentes de Renta Variable deberá ser no mayor a un porcentaje del Activo Total de Sociedad de Inversión en los subyacentes accionarios autorizados para la Sociedad de Inversión. Para efectos de lo establecido se estará a lo establecido en el Anexo N de las Disposiciones de Régimen de Inversión. 	Hasta el 10% del Activo Total
1.8	<p>Porcentaje máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Sociedad de Inversión únicamente podrá adquirir exposición a Vehículos de Inversión Inmobiliaria cuando estos formen parte de Instrumentos cuyos valores correspondan a algún índice previsto por lo dispuesto en el Anexo M de las Disposiciones de Régimen de Inversión. Para efectos de lo establecido se estará a lo establecido en el Anexo N de las Disposiciones de Régimen de Inversión. 	Hasta el 5% del Activo Total
1.9	<p>Porcentaje máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos Estructurados:</p> <ul style="list-style-type: none"> La Sociedad de Inversión deberá cumplir con los Criterios de Diversificación para este tipo de inversiones señalados más adelante en este Prospecto. Las Sociedad de Inversión podrá adquirir Instrumentos Estructurados que inviertan o financien la adquisición de capital social de sociedades mexicanas cuyas acciones se encuentren cotizadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores, siempre que estas últimas hubieran sido objeto de financiamiento a través de un Instrumento Estructurado previo a su listado en dicho mercado de capitales o bien cuando las citadas sociedades objeto del financiamiento sean elegibles de conformidad con el prospecto de emisión del Instrumento Estructurado en cuyo caso dicho Instrumento Estructurado no podrá adquirir más del 51% del total del capital social que haya sido objeto de 	Hasta el 10% del Activo Total

	<p>oferta pública en los mercados de valores regulados por autoridades de Países Elegibles para Inversiones.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Instrumentos Estructurados no podrán adquirirse ni mantener exposición a través de Derivados. • Para efectos de la medición de este límite se estará a lo establecido en el Anexo T de la CUF. • La inversión en Instrumentos Estructurados entrará en vigor una vez que se establezcan los requisitos específicos en la CUF, emitida por CONSAR.
--	--

1.10	<p>Porcentaje máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos Bursatilizados:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Instrumentos Bursatilizados deberán satisfacer los requisitos establecidos en la CUF. 	Hasta del 10% del Activo Total
-------------	---	---------------------------------------

1.11	<p>Porcentaje máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Activos Objeto de Inversión denominados en Divisas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dentro del límite a que se refiere este numeral, deberá computarse el valor a mercado de los Contratos Abiertos con Derivados que celebre la Sociedad de Inversión cuyo subyacente sean Divisas, así como el valor a mercado de los Derivados y reportos denominados en Divisas. • Para efectos de verificar el cumplimiento del presente límite se estará a lo dispuesto en la CUF emitida por la Comisión. • La Sociedad de Inversión podrá adquirir las Divisas, en directo o a través de Derivados (para Derivados, siempre y cuando cuente con las certificaciones necesarias de la Comisión y se prevea su uso para tales efectos en la regulación) que requieran para efectuar la liquidación o cobertura de operaciones con Activos Objeto de Inversión. • El Comité de Análisis de Riesgos de la Comisión, considerando la seguridad y el desarrollo de los mercados correspondientes podrá establecer requisitos para la operación de la Sociedad de Inversión con Divisas. 	Hasta el 30% del Activo Total
-------------	---	--------------------------------------

Dentro de los límites a los que se refieren los numerales 1.2 a 1.7 anteriores deberá computarse la suma de los Valores Compensados de las operaciones con Derivados que la Sociedad de Inversión celebre (para Derivados, siempre y cuando cuente con las certificaciones necesarias de la Comisión y se prevea su uso para tales efectos en la regulación) de conformidad con las Disposiciones del Banco de México, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dichos Valores Compensados y la Sociedad de Inversión cuente con las certificaciones necesarias para operar Derivados. La Sociedad de Inversión podrá adquirir los Activos Objeto de Inversión mencionados en los numerales 1.2 a 1.7 anteriores en forma directa, a través de Vehículos o, en su caso, Derivados (para Derivados, siempre y cuando cuente con las certificaciones necesarias de la Comisión y se prevea su uso para tales efectos en la regulación) de conformidad con el régimen de inversión.

La Sociedad de Inversión podrá adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso frente a las Divisas, o una combinación de los anteriores. Los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda además podrán vincularse a los Componentes de Renta Variable autorizados.

La Sociedad de Inversión podrá invertir en los Activos Objetos de Inversión, de conformidad el presente Prospecto, en las formas de exposición antes mencionadas, una vez que cumpla con lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión, así como con los requisitos y certificaciones que se establezcan en CUF, ambas emitidas por la Comisión.

La Comisión, oyendo la opinión del Comité de Análisis de Riesgos, podrá prohibir la adquisición de Activos Objeto de Inversión cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de la Sociedad de Inversión, a efecto de proteger los intereses de los Trabajadores.

2. La Sociedad de Inversión tendrá prohibido:

- 2.1. Adquirir Activos Objeto de Inversión emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa, que se encuentren sujetas a intervención administrativa o gerencial que haya sido declarada por la autoridad supervisora competente del sistema financiero o actos equivalentes ordenados en su caso, por alguna autoridad financiera perteneciente a los Países Elegibles para Inversiones;

- 2.2. Adquirir Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria emitidos, aceptados o avalados por Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tenga Nexos Patrimoniales;
 - 2.3. Adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda subordinados, salvo que se trate de las obligaciones subordinadas a que se hace referencia en la sección I del presente Prospecto.
 - 2.4. Adquirir acciones, así como Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda convertibles en acciones; salvo que se trate de (i) las acciones u obligaciones convertibles en acciones a que se hace referencia en la definición de Instrumentos de Deuda o (ii) a los incisos referidos en la definición de Instrumentos de Renta Variable, ambas la sección I del presente Prospecto;
 - 2.5. Adquirir Instrumentos y Valores Extranjeros que otorguen a sus tenedores derechos o rendimientos referidos, directa o indirectamente, a acciones individuales, a un conjunto de acciones, a variaciones en el precio de activos, o instrumentos, que no se encuentren autorizados dentro del régimen de inversión de las Sociedades de Inversión Básicas que corresponda;
 - 2.6. Realizar depósitos bancarios y celebrar operaciones de reporto y Derivados con Entidades Financieras o casas de bolsa con las que tengan Nexos Patrimoniales;
 - 2.7. Adquirir Valores Extranjeros de Renta Variable, distintos a los Componentes de Renta Variable.
 - 2.8. Adquirir FIBRAS, Vehículos de Inversión Inmobiliaria o Certificados Bursátiles Vinculados a Proyectos Reales en las que los bienes inmuebles o activos reales que formen parte del patrimonio fideicomitido, hayan sido aportados por Empresas Privadas, instituciones financieras o casas de bolsa, con las que tengan Nexos Patrimoniales.
3. La Sociedad de Inversión podrá adquirir Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que otorguen o garanticen un rendimiento mínimo referido a tasas de interés reales o nominales, al valor de la Unidad de Inversión, al índice nacional de precios al consumidor o al tipo de cambio del peso frente a las Divisas, o una combinación de los anteriores.

b) Límites de Riesgo y Criterios de Diversificación

1. De conformidad con lo establecido por la Comisión la Sociedad de Inversión deberá cumplir con los siguientes parámetros de riesgos:

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión deberá mantener de Valor en Riesgo como porcentaje del Activo Administrado por la Sociedad de Inversión:	Hasta 0.70% del Activo Administrado
	<ul style="list-style-type: none"> • Para el cálculo del Valor en Riesgo, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y II del Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión. • Al efecto, la Sociedad de Inversión utilizará como insumo la matriz de diferencias en los precios, descrita en la sección I del citado Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en la CUF, que proporcionará el Proveedor de Precios que tenga a su vez contratado la Sociedad de Inversión. 	

b)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión deberá mantener del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional sobre el Activo Administrado por la Sociedad de Inversión que será determinado por el Comité de Análisis de Riesgo de la Comisión.:	Hasta el 0.30% del Activo Administrado
	<ul style="list-style-type: none"> • Para tales efectos el Comité de Análisis de Riesgos de la Comisión determinará y actualizará anualmente, o bien cuando las condiciones de los mercados lo requieran, este límite de la Sociedad de Inversión y lo informará a la Administradora, así como a la Junta de Gobierno de la Comisión en la primera sesión que realice este órgano. • Para el cálculo del Diferencial del Valor en Riesgo Condicional, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a la metodología prevista en las secciones I y III del Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión. • Al efecto, utilizarán como insumo la matriz de diferencias en los precios, descritas en la sección I del citado Anexo L de las Disposiciones de Régimen de Inversión, la cual deberá cumplir con los criterios que para tal efecto se establezcan en la CUF, que proporcionará el Proveedor de Precios contratado la Sociedad de Inversión para el cómputo del Valor en Riesgo Condicional y posteriormente calcularán el Diferencial del Valor en Riesgo Condicional. 	

c)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión deberá mantener del Coefficiente de Liquidez como de los activos de alta calidad propiedad de la Sociedad de Inversión:	Hasta el 80% de los Activos de Alta Calidad
	<ul style="list-style-type: none"> Para el cálculo del Coeficiente de Liquidez, la Sociedades de Inversión deberá sujetarse a la metodología prevista en el Anexo N de la CUF. 	

La Sociedad de Inversión sujetará sus carteras de inversión a los lineamientos y límites referentes a los parámetros de liquidez mínima que se establezcan en la CUF emitidas por la Comisión.

2. La Sociedad de Inversión deberá observar los siguientes criterios de diversificación:

I. Diversificación por Emisor/Contraparte y calificación crediticia.

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G, H, J o K de las Disposiciones de Régimen de Inversión, según corresponda con la nacionalidad del emisor y la Divisa en que se denomine	Hasta 5% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión, en tanto no se implementen cabalmente las metodologías y elementos de medición para la evaluación crediticia adicional a la provista por las instituciones calificadoras de valores la Sociedad de Inversión no podrá invertir en Instrumentos de Deuda que se encuentren en los Anexos E, H, I y K de las Disposiciones de Régimen de Inversión. El límite no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Productivas del Estado. 	

b)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda emitidos, avalados o aceptados por un mismo emisor referido en la definición de Empresas Productivas del Estado de este prospecto de información y deberán ostentar las calificaciones previstas en los Anexos A, B, C, D, F, G o H de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 10% del Activo Total

c)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos A, F y J de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 5% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. El límite no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Productivas del Estado. 	

d)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en los Anexos B y G de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 3% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. El límite no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Productivas del Estado. 	

e)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo C de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 2% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. El límite no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Productivas del Estado. 	

	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda que ostenten las calificaciones previstas en el Anexo D de las Disposiciones de Régimen de Inversión:	Hasta 1% del Activo Total
f)	<ul style="list-style-type: none"> • Límite de diversificación conforme a la disposición TERCERA transitoria de las Disposiciones de Régimen de Inversión. • El límite no es aplicable a los Instrumentos de Deuda emitidos por Empresas Productivas del Estado. 	

Para efectos de computar el valor de las inversiones realizadas con cada Contraparte o emisor, se estará a lo establecido en las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión y en el Anexo G de la CUF, ambas emitidas por la Comisión.

Dentro de la inversión a que se refiere este punto no se considerará la inversión indirecta en Componentes de Renta Variable que realice la Sociedad de Inversión a través de notas u otros Vehículos autorizados de deuda que los pudieran contener, de conformidad con el régimen de inversión.

Las inversiones en Instrumentos de Deuda y/o Valores Extranjeros de Deuda emitidos por un mismo emisor, que cuenten con más de una calificación crediticia, no podrán exceder el porcentaje del Activo Total previsto en los párrafos anteriores para la calificación crediticia más alta con que cuente, debiéndose considerar, en su caso, si cuentan con un aval reconocido.

Dentro de los límites a que se refiere este punto deberá computarse el Valor Compensado de las operaciones con Derivados realizadas con una misma Contraparte, siempre que la Sociedad de Inversión tenga el carácter de acreedora respecto de dicho Valor Compensado. Los Derivados cuyo valor subyacente esté conformado por algún Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda se considerarán para efectos del presente límite, debiendo las calificaciones de las Contrapartes satisfacer los requisitos previstos en el presente Prospecto.

Asimismo, deberán computarse dentro del límite al que se refiere este punto las operaciones de reporto neto de las garantías que al efecto reciban. Los Instrumentos que constituyan el objeto directo de las operaciones de reporto que realice la Sociedad de Inversión formarán parte de las garantías a que se refiere el presente párrafo. También quedarán comprendidos los depósitos bancarios dentro de los límites a que se refiere este punto.

Tratándose de Certificados Bursátiles fiduciarios o Certificados de Participación, el límite a que se refiere esta fracción se calculará considerando como emisor al fideicomitente y para los Vehículos de inversión de deuda se calculará considerando al emisor de cada Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda que conforme el Vehículo. En el caso que el fideicomitente sea un Banco, una Contraparte, una casa de bolsa, una Entidad Financiera o una sociedad anónima y los bienes afectados en fideicomiso sean derechos de cobro, directa o indirectamente, a cargo de una o varias personas morales, el límite a que se refiere esta fracción se calcularán en la misma proporción en que participen en los bienes objeto del fideicomiso; con excepción de los Instrumentos Bursatilizados.

El límite a que se refiere esta fracción se calculará para los avalistas únicamente por el monto avalado. El monto del aval no deberá acumularse al monto emitido para efectos del cálculo del Activo Total de la Sociedad de Inversión. Si el aval no satisface los criterios referentes a las calificaciones crediticias del presente Prospecto, o bien, el Instrumento de Deuda o Valor Extranjero de Deuda cuenta con un garante o algún otro enaltecedor de crédito no considerado en este Prospecto, se tomará en cuenta sólo la calificación del fideicomitente o personas morales que apliquen de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior. Las emisiones con aval computarán en el límite previsto en esta fracción de conformidad con la calificación crediticia de la emisión.

Asimismo, la Sociedad de Inversión podrá considerar que un Instrumento Bursatilizado, es colocado por un emisor independiente, cuando dicho instrumento cumpla con los requisitos que se establecen en el Anexo R de la CUF. En este caso cada Instrumento Bursatilizado quedará sujeto al límite a que se muestra en la Tabla 3 anterior.

Lo señalado en este numeral no será aplicable a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

- II. La inversión en acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores que pertenezcan a los índices nacionales, podrá ser un porcentaje del límite máximo a que se refiere el numeral 1.7 de la Tabla 4 anterior,

que será equivalente a la suma del valor del ponderador asignado a cada acción en el índice del mercado nacional que determine el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, así como el rango de modificación por efectos de bursatilidad que determine el Comité de Análisis de Riesgos. En el caso de las acciones de Emisores Nacionales listadas en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores que no formen parte del índice que determine el Comité de Inversión de la Sociedad de Inversión, se podrá invertir hasta el 4% del límite a que se refiere el numeral 1.7 de la Tabla 4 anterior. Para el caso de las FIBRAS y Vehículos de Inversión Inmobiliaria dicho límite no podrá exceder del 2% del Activo Total Administrado por la Sociedad de Inversión, y en su caso del límite que determine el Comité de Análisis de Riesgos.

III. La inversión en Activos Objeto de Inversión emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí.

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Activos Objeto de Inversión, emitidos, avalados o aceptados por Sociedades Relacionadas Entre Sí.	Hasta 15% del Activo Total
-----------	---	-----------------------------------

IV. Diversificación por Emisión. Para la medición de la diversificación por emisión de la Sociedad de Inversión, se considerará lo que en conjunto tenga esta Sociedad de Inversión con las demás sociedades de inversión que opere la Administradora.

a)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados y FIBRAS pertenecientes a una misma emisión : <ul style="list-style-type: none"> • Las inversiones realizadas en Vehículos deberán observar lo dispuesto en este inciso. 	Hasta el 35% del total del valor de la emisión
-----------	---	---

b)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en Instrumentos de Deuda, los Valores Extranjeros de Deuda y los Instrumentos Bursatilizados pertenecientes a una misma emisión : <ul style="list-style-type: none"> • Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Comité de Análisis de Riesgos de la Comisión para establecer criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles considerando las condiciones del mercado. 	El máximo entre 35% del total del valor de la emisión y \$300 millones de pesos
-----------	--	--

Para la inversión en Instrumentos Estructurados, esta Sociedad de Inversión, en conjunto con las otras Sociedades de Inversión operadas por la Administradora deberán sujetarse a lo siguiente

c)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá adquirir directamente de Instrumentos Estructurados pertenecientes a una misma emisión :	Hasta el 100% del total del valor de la emisión
-----------	--	--

d)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir del valor de cada proyecto financiado por el Instrumento Estructurado: <ul style="list-style-type: none"> • Siempre y cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea mayor o igual al umbral establecido en la CUF. • Siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 50% o más del valor de cada proyecto financiado; • La inversión en Instrumentos Estructurados en esta Sociedad de Inversión se realizará conforme a los criterios establecidos por la CONSAR en el Anexo U de la CUF. 	Hasta el 50% del Valor de cada proyecto
-----------	--	--

e)	Límite Máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir del valor de cada proyecto financiado por el Instrumento Estructurado:	Hasta el 80% del Valor de cada proyecto
-----------	---	--

<ul style="list-style-type: none"> • Siempre y cuando el monto de la emisión del Instrumento Estructurado sea menor o igual al umbral establecido en la CUF. • Siempre que el promovente, el administrador u otros inversionistas calificados, incluyendo las Sociedades de Inversión operadas por otras Administradoras, solos o en su conjunto, inviertan el 20% o más del valor de cada proyecto financiado; • La inversión en Instrumentos Estructurados en esta Sociedad de Inversión se realizará conforme a los criterios establecidos por la CONSAR en el Anexo U de la CUF.

Se considerará que los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados pertenecen a una misma emisión, cuando tengan características idénticas, lo cual deberá constar expresamente en la opinión legal independiente de la emisión de que se trate. Lo anterior, no obstante que dichos Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS e Instrumentos Estructurados se hayan emitido mediante actos y en fechas distintas por el mismo emisor. Para efectos de los límites de inversión por emisión, no se considerarán los Instrumentos de Deuda, Valores Extranjeros de Deuda, Instrumentos Bursatilizados, FIBRAS y, en su caso, Instrumentos Estructurados que se encuentren pendientes de ser colocados o hayan sido amortizados.

Lo señalado en los numeral I a IV anteriores no será aplicable a los Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal o emitidos por el Banco de México.

V. La inversión en una sola emisión de Instrumentos Estructurados como porcentaje del Activo Total.

a)	Límite máximo que la Sociedad de Inversión podrá invertir en una sola emisión de Instrumentos Estructurados como porcentaje de su Activo Total.	Hasta el 3% del Activo Total
----	--	-------------------------------------

VI. Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión.

a)	Límite mínimo que los Certificados Bursátiles Fiduciarios de Proyectos de Inversión deberán destinar a la inversión o al financiamiento de actividades o proyectos dentro del territorio nacional, de una o varias sociedades, para poder ser adquiridos por la Sociedad de Inversión.	Mínimo 10% del monto total máximo autorizado de la emisión
	<ul style="list-style-type: none"> • En caso de que la inversión dentro del territorio nacional sea menor al porcentaje definido en la presente fracción se estará a lo dispuesto en la CUF. 	

c) Límites Prudenciales

Con la finalidad de velar por los intereses de los trabajadores, el Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión ha establecido límites prudenciales o internos. Estos límites prudenciales están basados en las características de la Sociedad de Inversión, así como apegados al régimen de inversión dispuesto por la Comisión.

El objetivo de los límites prudenciales es anticipar un posible incumplimiento a los límites establecidos por la Comisión, y funcionar de manera preventiva, disminuyendo la exposición al riesgo de la cartera de inversión y de los recursos de los Trabajadores.

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión ha establecido los siguientes límites prudenciales que forman parte del régimen de inversión de ésta:

Tabla 5

Clase	Límite Prudencial
Valores a ser recibidos como colateral para las operaciones en reporto (1)	
Instrumentos emitidos, avalados o aceptados por el Gobierno Federal	Mín. 100%
Límite Prudencial relativos al Riesgo de Mercado	
VaR Histórico	Máx. 0.6825%
Límite Prudencial relativos al Riesgo de Liquidez	
Coefficiente de Liquidez	Máx. 78%
Límites Prudenciales relativos a la operación de Instrumentos Derivados	

Operación en Mercados Listados (% de la operación total de derivados) (2)	Máx. 100%
Operación en Mercados Extrabursátiles (% de la operación total de derivados) (2)	Máx. 0%
Apalancamiento Global Neto (3)	Entre -16% y +16%
Apalancamiento Neto por Subyacente Divisas (4)	Entre -16% y +16%
Apalancamiento Neto por Subyacente de Renta Variable (5)	Entre -16% y +16%

(1) Solamente se podrá recibir como colateral instrumentos emitidos, aceptados o avalados por el Gobierno Federal y las operaciones tendrán como plazo máximo 3 días hábiles.

(2) Implica que solo se pueden realizar operaciones en mercados listados y no se podrán realizar operaciones en mercados OTC.

(3) Medido como la suma de los valores nominales actualizados de las posiciones de Derivados del portafolio entre el valor de mercado de todas las posiciones. Esta medida permite la compensación o neteo de las exposiciones cortas con las exposiciones largas para posiciones en Derivados en el portafolio.

(4) Medido como la suma de los valores nominales actualizados de todas las posiciones de Derivados con exposición a subyacentes de divisas entre el valor de mercado de todas las posiciones. Esta medida permite la compensación o neteo de las exposiciones cortas con las exposiciones largas para posiciones en Derivados con subyacente divisas en el portafolio.

(5) Medido como la suma de los valores nominales actualizados de todas las posiciones de Derivados con exposición a subyacentes de Renta Variable entre el valor de mercado de todas las posiciones. Esta medida permite la compensación o neteo de las exposiciones cortas con las exposiciones largas para posiciones en Derivados con subyacente de Renta Variable en el portafolio.

Límites de Concentración por Emisor y Contraparte de conformidad con la Evaluación Crediticia Adicional Interna

Atendiendo a la CUF emitida por la Comisión se establecen los siguientes límites prudenciales o internos de inversión y de riesgo:

i. *Límites para operaciones de reporto desagregados por Clase de Activo.*

a)	Límite Prudencial Máximo en Reporto de la Sociedad de Inversión:	Hasta 10% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> Operaciones de Reporto deberán ser sobre Valores Gubernamentales Operaciones de Reporto con vencimiento menor a 3 días hábiles. El límite se calcula sumando todas las operaciones de reporto de la Sociedad de Inversión 	

ii. *Límites de concentración por Emisor conforme a la evaluación crediticia adicional.*

a)	Límite Prudencial Agregado Máximo de Exposición por Emisor:	Hasta 7% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> El límite incluye para su cálculo los instrumentos de deuda y renta variable 	

b) **Los Límites de Máxima Exposición en Instrumentos de Deuda no Subordinada** serán computados con base en la mínima calificación homologada otorgada por las agencias calificadoras y la evaluación crediticia interna de la Administradora conforme se muestra en la siguiente tabla.

Emisor	Calificación Homologada Agencias	Evaluación Crediticia Interna ¹	Límite sobre Activo Total
Local	AAA en Escala Nacional	Verde	4.875%
Local	AAA en Escala Nacional	Ámbar	3.938%
Local	AAA en Escala Nacional	Rojo	3.000%
Local	De AAA a BBB+ en Escala Global	Verde	4.875%
Local	De AAA a BBB+ en Escala Global	Ámbar	3.938%
Local	De AAA a BBB+ en Escala Global	Rojo	3.000%
Extranjero	De AAA a A- en Escala Global	Verde	4.875%
Extranjero	De AAA a A- en Escala Global	Ámbar	3.938%
Extranjero	De AAA a A- en Escala Global	Rojo	3.000%
Local	De AA+ a AA- en Escala Local	Verde	2.850%
Local	De AA+ a AA- en Escala Local	Ámbar	2.425%

¹ Evaluación Crediticia Interna bajo la metodología aprobada por el Comité de Riesgos Financieros y descrita en el Manual de Políticas y Procedimientos Administración de Riesgos Financieros de la UAIR.

Local	De AA+ a AA- en Escala Local	Rojo	2.000%
Local	De BBB a BBB- en Escala Global	Verde	2.850%
Local	De BBB a BBB- en Escala Global	Ámbar	2.425%
Local	De BBB a BBB- en Escala Global	Rojo	2.000%
Local	De A+ a A- en Escala Local	Verde	1.840%
Local	De A+ a A- en Escala Local	Ámbar	1.420%
Local	De A+ a A- en Escala Local	Rojo	1.000%

c)	Límite Prudencial de Exposición Máxima por Emisor en Instrumentos de Deuda Corporativa con Vencimiento Mayor a 10 años	Hasta 1.0% del Activo Total
----	---	-----------------------------

d)	Límite Prudencial de Exposición Máxima en un solo Emisor para los Instrumentos Bursatilizados con Vencimiento Mayor a 15 años	Hasta 1.5% del Activo Total
----	--	-----------------------------

e)	Límite Prudencial de Exposición Máxima en Instrumentos de Deuda Híbridos en un solo Emisor	Hasta 1.0% del Activo Total
----	---	-----------------------------

Todos los límites de concentración por emisor se calculan bajo la metodología de la normatividad vigente (Anexo G de la CUF).

iii. *Límites de concentración por Contraparte conforme a la evaluación crediticia adicional.*

a)	Límite Prudencial Agregado Máximo de Exposición por Contraparte:	Hasta 6% del Activo Total
	<ul style="list-style-type: none"> El límite incluye además de las operaciones de Contraparte (Reporto, Depósitos y en su caso Derivados), instrumentos de deuda y renta variable que en su caso emita la Contraparte. 	

Los Límites de Contraparte para exposición en directo por emisiones de deuda de una contraparte o por exposición en operaciones, según subyacente y tipo de estas, se establece según el Grupo al que pertenezcan. Los grupos se clasifican de la siguiente forma.

- Grupo 1: Intermediarios financieros nacionales con calificaciones crediticias de AAA en escala local e Intermediarios financieros extranjeros con calificaciones crediticias entre AAA y A- en escala Global.
- Grupo 2: Intermediarios financieros nacionales con calificaciones crediticias entre AA+ y AA- en escala local.

Los Límites por Grupo son los siguientes:

Grupo 1

Evaluación Crediticia Interna	Tipo de Límite	Límite sobre Activo Total
Verde	Máximo Contraparte	4.875%
Ámbar	Máximo Contraparte	3.938%

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión podrá definir límites internos por tipo de operación con la contraparte (exposición por Derivados, reportos, depósitos y exposición Directa en Deuda emitida por la Contraparte), límites internos que deberán ser menores a los señalados en esta tabla.

Grupo 2

Evaluación Crediticia Interna	Tipo de Límite	Límite sobre Activo Total
Verde	Máximo Contraparte	2.850%
Ámbar	Máximo Contraparte	2.425%

El Comité de Riesgos Financieros de la Sociedad de Inversión podrá definir límites internos por tipo de operación con la contraparte (exposición por Derivados, reportos, depósitos y exposición Directa en Deuda emitida por la Contraparte), límites internos que deberán ser menores a los señalados en esta tabla.

Todos los límites de concentración por emisor y contraparte se calculan bajo la metodología de la normatividad vigente (Anexo G de la CUF).

V. POLÍTICAS DE OPERACIÓN

a) Tipo de recursos que se pueden invertir en la Sociedad de Inversión

Principal Siefore 1, S. A. de C. V. es una Sociedad de Inversión Básica 1 y, por lo tanto, puede invertir los recursos cuya procedencia sea:

- La subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez IMSS (RCV IMSS), de RCV ISSSTE, del Seguro de Retiro, y de Ahorro para el Retiro;

2. La subcuenta de Ahorro Voluntario, la cual comprende las Aportaciones Complementarias de Retiro, Aportaciones Voluntarias, Aportaciones Voluntarias con Perspectiva de Inversión de Largo Plazo y Aportaciones de Ahorro de Largo Plazo;
3. La subcuenta de Ahorro Solidario;
4. Las inversiones obligatorias de la Administradora, y
5. Otros recursos que se deban invertir en la Sociedad de Inversión de conformidad con las leyes de seguridad social.

b) Precio y plazo de liquidación de las acciones de la sociedad de inversión

Las operaciones de compraventa de acciones representativas del capital social de la Sociedad de Inversión se liquidarán el mismo día en que se ordenen, conforme a las disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberá sujetarse la Sociedad de Inversión, así como las disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro emitidas por la Comisión, siempre que la instrucción se gire dentro del horario de operación (8:30 a 16:00 horas, tiempo de la Ciudad de México, Distrito Federal). Las operaciones solicitadas fuera del horario antes citado, se realizarán al día hábil siguiente y se liquidarán al precio vigente de las acciones de la sociedad del día en que se realice la venta de las acciones.

c) Política de permanencia del fondo

Los recursos de la cuenta individual del trabajador permanecerán invertidos en acciones de la Sociedad de Inversión cuando menos un año, salvo en los siguientes casos:

- a) Que el trabajador solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora, habida cuenta del cumplimiento de la normatividad en la materia, o se transfieran sus recursos a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual, como consecuencia del cambio del régimen de comisiones, con motivo de su edad o de las políticas de inversión contenidas en este prospecto de información, o cuando la Comisión le haya designado Administradora en los términos del artículo 76 de la Ley;
- b) Cuando al trabajador, por motivo de su edad, le corresponda cambiar de Sociedad de Inversión, solicite que los recursos acumulados en la Sociedad de Inversión en la que se encontraban permanezcan invertidos en dicha Sociedad, de forma que en la nueva Sociedad de Inversión que le corresponda por edad únicamente se reciban los nuevos flujos de cuotas y aportaciones;
- c) Cuando la Administradora entre en estado de disolución o se fusione con otra Administradora teniendo el carácter de fusionada, y
- d) Cuando se retiren la totalidad de los recursos de la cuenta individual con motivo de la contratación de una renta vitalicia o, en su caso, se agoten los recursos de esta por haberse efectuado retiros programados, o el trabajador tenga derecho a retirar parcial o totalmente sus recursos en una sola exhibición.

El trabajador podrá realizar retiros de su subcuenta de aportaciones voluntarias según se señala a continuación:
Cada 6 meses posteriores a la primera aportación o al último retiro

d) Régimen de Comisiones

Principal Afore S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero que opera a PRINCIPAL SIEFORE 1, S. A. DE C. V., cobrará las siguientes comisiones por la administración de las cuentas individuales de los trabajadores que se afilien a esta:

1) Estructura de Comisiones:

Concepto	Base de Cálculo	Monto (%)
Por saldo de cuenta	Sobre saldo de la cuenta (anual)	1.04%

Los servicios por los cuales Principal Afore S. A. de C. V., Principal Grupo Financiero no cobrará comisiones son los siguientes:

- Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;
- Consultas adicionales a los previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro o en su Reglamento;
- Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores;
- Pago de retiros programados, y
- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Las comisiones, así como los descuentos, se aplicarán en forma uniforme para todos los trabajadores registrados, sin que se discrimine entre estos.

Las comisiones sobre saldo solo se cobrarán cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en la Sociedad de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de la Sociedad de Inversión.

Las comisiones por servicios especiales serán pagadas directamente por el trabajador que solicitó el servicio y de ninguna forma podrán efectuarse con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Sin perjuicio de lo anterior, en forma permanente se mantendrá información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, del esquema de descuentos, en la página de internet que defina la Administradora.

Como consecuencia del cambio del régimen de comisiones el trabajador podrá traspasar su cuenta individual a otra administradora.

e) **Mecánica de valuación**

Los Activos Objeto de Inversión que conformen la cartera de valores de la Sociedad de Inversión, se deberán valorar diariamente por un Proveedor de Precios de conformidad con las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

El procedimiento de registro contable de la valuación, se sujetará a lo que establecen las Disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros a las que deberán sujetarse las Sociedades de Inversión emitidas por la Comisión, las cuales señalan que los registros contables serán analíticos y permitirán la identificación y secuencia de las operaciones, quedando registrados los movimientos contables el mismo día en que se celebre la operación.

Margen de Tolerancia por errores u omisiones en la valuación del precio de las acciones representativas del capital

En aquellos casos en que la Sociedad de Inversión incurra en errores u omisiones que impliquen Ajustes Contables retroactivos, que tengan como consecuencia un impacto en la valuación del precio de las acciones representativas de su capital, la Administradora deberá realizar la actualización del precio en una Bolsa de Valores autorizada para organizarse y operar en términos de la Ley del Mercado de Valores en un plazo que no exceda de tres días hábiles, contados a partir del día en que se realizó la corrección, y proporcionando evidencia a la Comisión en el mismo plazo. Así mismo, la Administradora deberá resarcir a los Trabajadores afectados por las variaciones en el precio de la acción conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de las disposiciones de carácter general sobre el registro de la contabilidad, elaboración y presentación de estados financieros emitida por la Comisión, y proporcionando a la Comisión evidencia detallada. Para tal efecto, la Sociedad de Inversión deberá sujetarse a lo previsto en el artículo 99 de la Ley del SAR.

A fin de anteponer el interés de los Trabajadores afectados, la Sociedad de Inversión podrá dejar de realizar los Ajustes Contables retroactivos, y en consecuencia, la Administradora dejar de actualizar el precio de las acciones representativas de capital a que se refiere el párrafo anterior, cuando la variación en términos porcentuales absolutos sea inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción. Para tal efecto se considera la expresión señalada en el Anexo A del presente prospecto.

f) **Régimen de recompra**

Los trabajadores tendrán derecho a que la Sociedad de Inversión, a través de la Administradora, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:

1. Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social, que les otorgue el derecho a disponer de los recursos de su cuenta individual;
2. Cuando se presente una modificación a los parámetros de inversión previstos en este prospecto, o a la estructura de comisiones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro;

Tratándose de modificaciones a la estructura de comisiones, el trabajador tendrá derecho a la recompra de sus acciones sólo cuando la modificación implique un incremento en las comisiones. Asimismo, cuando se aprueben a la Administradora estructuras de comisiones que consideren las correspondientes a una nueva sociedad de inversión, dicha situación no deberá entenderse como una modificación a las estructuras vigentes que establezcan las comisiones de la Sociedad de Inversión distintas a la nueva sociedad, por lo que no se actualizará el supuesto requerido para solicitar la recompra de su tenencia accionaria.

El trabajador no tendrá derecho a la recompra de sus acciones cuando, por orden de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, la Administradora haya modificado el régimen de inversión de la Sociedad de Inversión, o bien, cuando la referida Comisión haya modificado las disposiciones de carácter general a las cuales debe sujetarse el régimen de inversión, de conformidad con lo establecido por el artículo 43 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

3. Cuando el trabajador, al que la Comisión le haya designado Administradora de fondos para el retiro en los términos del artículo 76 de la Ley, solicite el traspaso de su cuenta individual a otra Administradora;
4. Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca;
5. Cuando la Administradora se fusione, si fuera la Sociedad fusionada, y
6. Cuando el trabajador solicite el traspaso total o parcial de su cuenta individual a otra Sociedad de Inversión operada por la misma Administradora que opere su cuenta individual en los términos que establece la Comisión.

VI. RÉGIMEN FISCAL

La Sociedad de Inversión debe cumplir con las disposiciones fiscales que le son aplicables.

VII. INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE LA CARTERA DE VALORES

a) Cartera de Valores

La composición de la cartera de inversión agregada por Clases de Activos estará disponible en las oficinas de la Administradora que opera la Sociedad de Inversión en forma mensual con corte al último día hábil del mes. Asimismo, la cartera de inversión se informará en los términos antes referidos a través de al menos un periódico de circulación nacional o en la página de Internet de la Administradora. Las publicaciones respectivas se realizarán dentro de los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que corresponda la información

Los rendimientos históricos y el Indicador de Rendimiento Neto de la Sociedad de Inversión estarán disponibles en la siguiente página de Internet:

<http://www.principal.com.mx/es/personas/principal-afore/avisos/informes/>

Ambos Indicadores están expresados en términos anuales, en tasas nominal y real y deberán contar con la leyenda:

“Rendimientos pasados no garantizan rendimientos futuros. Estas estadísticas se proveen únicamente con fines informativos”.

Estos rendimientos deberán actualizarse dentro de los primeros 12 días hábiles de cada mes.

VIII. ADVERTENCIAS GENERALES A LOS TRABAJADORES

a) Riesgos de inversión

De conformidad con la descripción realizada en el Capítulo III de este Prospecto de Información, en lo conducente a las Políticas de Administración Integral de Riesgos, en el manejo de los recursos e inversiones de la Sociedad de Inversión, los diversos riesgos a los que se encuentra expuesta son los siguientes:

1. Riesgo de Liquidez, que es la pérdida potencial por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, o bien, por el hecho de que una posición no pueda ser

oportunamente enajenada, adquirida o cubierta mediante el establecimiento de una posición contraria equivalente.

2. Riesgo de Mercado, que es la pérdida potencial por cambios en los factores de riesgo que incidan sobre la valuación de las posiciones, como tasas de interés, tipos de cambio e índices de precios, entre otros.
3. Riesgo de Crédito, que es la pérdida potencial por la falta total o parcial de pago por parte del emisor de los valores; también se puede producir por el incumplimiento del régimen de inversión por la disminución de la calificación de algún título dentro de la cartera.
4. Riesgo Legal, que es la pérdida potencial por el posible incumplimiento de las disposiciones legales y administrativas aplicables, la emisión de resoluciones administrativas y judiciales desfavorables y la aplicación de sanciones, en relación con las operaciones que la Administradora y la Sociedad de Inversión que administra y opera lleven a cabo.
5. Riesgo Operativo, que es la pérdida potencial por fallas o deficiencias en los sistemas de información, en los controles internos o por errores en el procesamiento de las operaciones de la Sociedad de Inversión.

La Sociedad de Inversión busca ofrecer a los trabajadores un adecuado rendimiento de conformidad con las condiciones de mercado, sujetándose estrictamente al Régimen de Inversión Autorizado, sin que ello implique un rendimiento garantizado.

Las calificaciones crediticias otorgadas a los Instrumentos de Deuda y Valores Extranjeros de Deuda por agencias especializadas no representan una garantía de repago de las inversiones iniciales, sino únicamente una opinión sobre las posibilidades de cumplimiento del emisor de dichos valores respecto a los términos previstos en los prospectos correspondientes.

La inscripción en el Registro Nacional de Valores que sea aplicable a ciertos Instrumentos no implica la certificación sobre la garantía de rendimientos del Instrumento o la solvencia de cada emisor.

b) Minusvalías ocasionadas por responsabilidad de la Administradora y Sociedad de Inversión

Con el objeto de que queden protegidos los recursos de los trabajadores, cuando se presenten minusvalías derivadas del incumplimiento al Régimen de Inversión Autorizado, la Comisión ha previsto en las Disposiciones de carácter general en materia financiera de los sistemas de ahorro para el retiro, lo relativo a la recomposición de cartera de las Sociedades de Inversión, en las cuales se describen los casos en que se obliga a la Administradora que opera a la Sociedad de Inversión a cubrir dichas minusvalías con cargo a la reserva especial de la Administradora, y en caso de que ésta sea insuficiente, las cubrirá con cargo a su capital social.

c) Inspección y vigilancia de la Comisión

La Comisión es la autoridad competente para regular, inspeccionar y vigilar el funcionamiento de la Sociedad de Inversión, así como de la Administradora que la opera.

d) Custodia de los títulos

Los títulos que amparan las acciones representativas del Capital Social autorizado de la Sociedad de Inversión, por disposición de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, se encuentran depositados en la S.D. INDEVAL, S. A. de C. V., Instituto para el Depósito de Valores. La Administradora ha contratado al Banco Nacional de México, S. A. como Custodio para depositar los Activos Objeto de Inversión de la Sociedad de Inversión.

e) Aceptación del prospecto de información por el trabajador

A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 47 bis, antepenúltimo párrafo, de la Ley, la Administradora que opera la Sociedad de Inversión tendrá en sus oficinas y sucursales, o bien a través de la página de Internet de la Administradora, el presente prospecto de información, a disposición de los trabajadores registrados.

f) Calificación de la Sociedad de Inversión

La Administradora podrá divulgar en su página de Internet y en el pizarrón informativo de sus oficinas y sucursales la calificación crediticia vigente otorgada a la Sociedad de Inversión, por una institución calificadoradora de valores, así como su significado. En su caso, esta calificación crediticia deberá modificarse con un máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha en que sufra alguna modificación.

g) Consultas, quejas y reclamaciones

La Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) tiene habilitado un servicio de atención al público vía telefónica, sin cargo alguno desde cualquier lugar del país, para recibir consultas, quejas y reclamaciones sobre irregularidades en la operación y prestación de los servicios de las Administradoras, en los teléfonos 01 800 999 80 80 desde cualquier parte del país y en la Ciudad de México y zona metropolitana el 53 400 999.

ANEXO A

Margen de Tolerancia

Variación en términos porcentuales absolutos inferior o igual a 0.001% por acción, siempre y cuando el importe absoluto a resarcir por acción sea inferior o igual a 0.0001 pesos por acción considerando para tal efecto la siguiente expresión:

$$\Delta_{\%} = |P_i/P_c - 1| \leq 0.001\% \text{ y } \Delta_P = |P_i - P_c| \leq 0.0001$$

Donde:

- $\Delta_{\%}$ Variación porcentual absoluta en el precio.
- Δ_P Variación absoluta en el precio.
- P_i Es el precio susceptible de corrección de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.
- P_c Es el precio correcto de la acción de la Sociedad de Inversión que se trate.